DE VASALLOS A CIUDADANOS. BICENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ

Exposición documental

Sala de Exposiciones León Fernández Bonilla,

Archivo Nacional de Costa Rica

Agosto de 2012

Maureen Rebeca Herrera Brenes Coordinadora de Difusión del Archivo Nacional









972.86

H565v Herrera Brenes, Maureen Rebeca

De vasallos a ciudadanos. Bicentenario de la Constitución de Cádiz : exposición documental. Maureen Rebeca Herrera Brenes. –1ª. ed. –San José : Ministerio de Cultura y Juventud. Dirección General del Archivo Nacional, Consejería Cultura

dela Embajada de España en Costa Rica, 2012. 76 p. ; 8.5 x 6.5 cm.

ISBN 978-9977-59-252-7

1.HISTORIA – COSTA RICA. 2. HISTORIA CONSTITUCIONAL. 3. CORTES DE CADIZ. 4. CASTILLO, FLORENCIO DEL, PRSBO., 1778- 1834. I. Título. "Es fundamental conocer el pasado para comprender el presente. Esta es una lección que nos brinda el constitucionalismo gaditano¹, de manera que solo la fatuidad podría explicar el que, a veces, se trate de ver únicamente el futuro, sin mirar el ayer. Porque Cádiz encarnó valores que hoy, por diferentes que sean el tiempo y las circunstancias, todavía pueden ser referentes del tipo de sociedad por la que vale la pena aspirar".

Juan Rafael Quesada Camacho

¹ Gaditano(a): Perteneciente o relativo a Cádiz.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Presentación	5
Un contexto necesario	9
La Constitución de 1812	16
Florencio Castillo	32
Su vida antes de las Cortes de Cádiz	33
Su trabajo en las Cortes de Cádiz	37
Cádiz y el constitucionalismo costarricense	47
La Constitución de Cádiz y su impacto en la educación en Costa Rica	54
La Casa de Enseñanza de Santo Tomás	62
Palabras de cierre	67
Fuentes	69
Anexos	72

PRESENTACIÓN

oy nos parece sumamente normal ser llamados ciudadanos, poder votar para elegir a nuestros gobernantes, escribir y publicar nuestras ideas, estudiar y contar con municipalidades que velan por múltiples aspectos de la vida en comunidad. Sin embargo hace 200 años, cuando se emitió la "Constitución Política de la Monarquía Española", estos derechos novedosos vinieron a cambiar múltiples aspectos en la vida de los recién nombrados ciudadanos.

Para el Archivo Nacional de Costa Rica es un placer compartir con el público esta exposición documental, que pretende acercarse a los hechos alrededor de la Constitución de 1812 desde una perspectiva local. Nuestro propósito es que las personas que visiten la exhibición conozcan el contexto dentro del cual se gestó la Constitución y aprecien su impacto, por ejemplo, en el sistema educativo costarricense y en la gestación del Poder Judicial.

Nuestro representante en esta cita histórica fue Florencio Castillo, razón por la cual la exposición también abre un espacio para que el público tenga un acercamiento con un personaje que es bastante desconocido. Así, comentamos no solo su recorrido de vida, sino que ahondamos en aquellos proyectos que él defendió con más vehemencia en las Cortes, tanto en favor de América como de Costa Rica.

Esta exposición implica un cambio en el lenguaje museográfico que hemos usado en el pasado. En la búsqueda de productos más atractivos y que faciliten la gira posterior a diferentes comunidades, hemos apostado a reproducir menos documentos, pero de mayor tamaño. De la mano con la tecnología, el multimedia que incluye la exposición ofrece la posibilidad de conocer mayor cantidad de documentos, para los visitantes interesados en profundizar en esta materia.

El resultado que ponemos a disposición de los visitantes es producto de un trabajo en el que contamos con la colaboración de gran cantidad de personas e instituciones, como se evidencia en la página de los agradecimientos. Valoramos profundamente su apoyo desinteresado y, en especial, agradecemos a la Consejería Cultural de la Embajada

de España en Costa Rica, cuyo aporte permitió el diseño e impresión de este catálogo.

Esperamos que tanto el lector del catálogo como el visitante a la exposición obtengan una visión general de los hechos que gestaron la Constitución de Cádiz y su importancia para América y Costa Rica. Sin embargo, no estaríamos satisfechos si este fuera el único resultado.

Quisiéramos ir más allá y motivar al público a reflexionar sobre el momento actual. De la misma forma que los constituyentes de 1812 se enfrentaron a los desafíos de su tiempo, los costarricenses de hoy tenemos los nuestros y esta es una responsabilidad que nos atañe a todos. Hoy los ciudadanos del siglo XXI seguimos llamados a construir una sociedad más justa y equitativa, de la misma forma en que lo hicieron Florencio Castillo y sus compañeros constituyentes hace 200 años.

Virginia Chacón Arias Directora general Archivo Nacional de Costa Rica

INTRODUCCIÓN

I nombre del puerto de Cádiz probablemente resuene en alguna parte del cerebro de la mayoría de los costarricenses. Como mínimo, muchos recordarán que fue el sitio del cual zarpó Cristóbal Colón en su primer viaje hacia las Indias. Otros tendrán noción de que fue el lugar en el que se emitió la Constitución de 1812, también conocida como Constitución de Cádiz. Algunos más incluso podrían asociar el nombre del lugar con el de Florencio Castillo², diputado que representó a Costa Rica en dichas Cortes.

Sin embargo, si se es más exigente en la consulta, es factible que gran parte de la población no conozca detalles significativos alrededor de este proceso. Entre estos destaca el contexto en el cual se gestó la Constitución mencionada, las implicaciones de los cambios que impulsó y de qué manera sus ecos resonaron en los primeros años de vida independiente y aún más allá.

En el año de 2012 se cumple el bicentenario de la Constitución de Cádiz. que vio la luz el 19 de marzo de 1812. En este marco, el Archivo Nacional de Costa Rica se une a esta celebración por medio de una exposición documental que pretende asomarse a estos hechos desde una perspectiva local, como se explicará en los párrafos siguientes, en la que ocupa un puesto importante la nueva noción de ciudadanía. Sumado a esta necesaria mirada hacia el pasado, la institución pretende generar una reflexión alrededor del presente y de la Costa Rica que deseamos construir todos los que habitamos esta tierra.

Tanto el lector y como el visitante a la exposición encontrarán una visión integral de Florencio Castillo, el presbítero que representó de forma destacada a Costa Rica en las Cortes de Cádiz. Desde este espacio, Castillo impulsó proyectos en beneficio de los indígenas y de su provincia, así como ocupó destacados puestos en el proceso.

² Si bien tradicionalmente a este personaje se la ha llamado Florencio del Castillo, en este documento se sigue la postura planteada por el historiador Manuel Benavides (2010), quien plantea, entre otros, los siguientes argumentos por los cuales es más acertado referirse a él como Florencio Castillo: esto es más coherente con los valores de humildad que esgrimió el cura, de toda la documentación que Benavides revisó solo encontró que firmó de esta forma una vez (cuando tenía 15 años), muchos otros personajes de la época usaban el "del" en su firma, por lo que se interpreta que no es casual que él prescindiera de esa partícula al firmar. Además Florencio -por su origen no aristocrático- nació sin el "del".

Asimismo, se ofrece un vistazo a la forma en que la Constitución de Cádiz impactó el desarrollo constitucional costarricense, en el campo específico de las funciones judiciales.

Un ejemplo de la influencia de las ideas alrededor de la Corte de Cádiz y del momento histórico que se vivió en Costa Rica a principios del siglo XIX, está dado por su impacto en el

campo educativo, en particular. Se le dio importancia al hecho de que los ayuntamientos crearan escuelas y en este marco nació la Casa de Enseñanza Santo Tomás, en 1814, la cual dio un protagonismo significativo a la ciudad de San José. Estos acontecimientos se abordan en este documento, con el fin de visualizar los resultados de las ideas gaditanas en Costa Rica, desde un ejemplo concreto.



La diseminación de ideas por medios imp<mark>res</mark>os fue muy importante para el <mark>movimiento de la llustrac</mark>ión. Foto de la primera imprenta que llegó a Costa Rica en 1830 y que resguarda el Museo Nacional de Costa Rica. Imagen: cortesía del Museo Nacional

a convocatoria a Cortes, ocurrida en 1810, se explica en el marco de una serie de hechos históricos y políticos que es necesario conocer para comprender el tema que aquí se trata. Los siguientes párrafos se dedican a perfilar ese escenario que antecedió a las Cortes.

En primer término, para dimensionar el peso de las ideas transformadoras que se gestaron y concretaron en Cádiz, es necesario referirse a la Ilustración. Este movimiento, que tiene sus orígenes en el siglo XVI, floreció en Europa en el siglo XVIII. Se trata de un tema importante porque sus ideas permearon a los diputados de las Cortes y al producto de la Constitución.

Para esta corriente de pensamiento la razón ocupaba un espacio preponderante, pues solo mediante ella se podía alcanzar el conocimiento y transformar la realidad. Es así como los ilustrados planteaban que la

investigación de la naturaleza debía ser científica, y que existían leyes naturales con base en las cuales funcionan la sociedad, la economía y el gobierno. Esta no era una corriente afín a las ideas religiosas, y más bien culparon a la iglesia del atraso e ignorancia de las poblaciones. En el mundo político, uno de sus mayores impactos se dio al atacar el origen divino del poder de los reyes. De hecho, la Ilustración impulsó la idea rousseauniana de que la soberanía reside en el pueblo y los gobernantes son funcionarios depositarios del poder. Dentro de su desarrollo destacaron pensadores ingleses, como John Locke y Adam Smith, así como franceses, entre ellos Dionisio Diderot, Carlos de Secondat, el barón de Montesquieu, Juan Jacobo Rousseau y Francisco María Voltaire (Fonseca, 1998).

En este contexto es importante indicar que España fue gobernada a partir de inicios del siglo XVIII por la casa de los Borbones, de procedencia francesa. A esta dinastía se le recuerda con frecuencia en virtud de una serie de reformas, que buscaron una administración pública más eficiente y el desarrollo económico. En la España de los Borbones las ideas de la Ilustración experimentaron una serie de adaptaciones, lo que se ha dado en llamar una "Ilustración a la española".

Esta se caracterizó por sus ideas particulares en cuanto a la religión y al sistema de gobierno (Benavides, 2011).

Así por ejemplo, la Iglesia Católica conservó su papel preponderante y no había espacio para cuestionar el absolutismo. Indica el mismo autor que esta es una aclaración importante para comprender por qué Florencio Castillo, a pesar de ser sacerdote, puede identificarse sin dificultad alguna como un hombre "ilustrado". Además, indica que es una aclaración justa en virtud de la defensa que hizo el diputado costarricense de negros e indígenas, a quienes apreció con las mismas capacidades intelectuales y físicas. Una posición contraria tuvieron los diputados peninsulares y el Consulado de México, basados en ideas de ilustrados renombrados como Bufón. el Abate de Pauw, Bacon y William Robertson, entre otros.

Alrededor de este mismo tema, Juan Rafael Quesada³ hace una aclaración relevante. Se trata del hecho de que la llustración se caracterizó por su marcado eurocentrismo. Desde su perspectiva, por ejemplo, no se cuestionaba la posesión de colonias ni tampoco se llegó a abolir la esclavitud, como sí lo hizo en su momento la Revolución Francesa.

³ Entrevista, 21 de febrero de 2012.

propósito de este último acontecimiento, Benavides Manuel hace una salvedad. Explica que antes de la enemistad política entre España y Francia, la literatura francesa circuló ampliamente entre los españoles. Fue así como ilustrados españoles, entre ellos Jovellanos, tradujeron las obras de la Ilustración francesa, inglesa e italiana y las adaptaron según el proceso español. Después de la Revolución Francesa, sin embargo, esta literatura se prohibió en España y cuando Bonaparte invadió su territorio, como se verá seguidamente, todo aquello que tenía aroma francés fue mal visto4

A estas ideas, Benavides suma el hecho de que España tenía su propio proceso ideológico y su propia tradición constitucional, por lo que él considera que hay límites en cuanto a la influencia que pudo tener la Revolución Francesa en el proceso político alrededor de las Cortes de Cádiz.

El año de 1808 fue convulso para España y la casa de los Borbones, tal y como lo explica Clotilde Obregón en el primer tomo de su obra *Las constituciones de Costa Rica* (2007). En esa fecha Napoleón Bonapartese coronó emperador de Francia. En España, al monarca Carlos

IV se le acusó de afinidad con Francia y como resultado debió abdicar a favor de su hijo Fernando VII, quien ocupó el trono el 19 de marzo. Días después el nuevo rey se reunió con Bonaparte, junto con su padre, en Bayona, Francia. La presión francesa resultó en que Carlos IV cedió a Bonaparte sus derechos al trono de España y las Indias. Fernando VII por su parte, renunció al trono a favor de Carlos IV y se adhirió a la decisión tomada por su padre en relación con Napoleón.

Posteriormente se nombró a José Bonaparte como rey de España y el ejército francés entró al país. Los invasores contaron con el apoyo de un grupo de españoles que serían conocidos como los "afrancesados", por cuanto aceptaron la legitimidad de José I. Estos intelectuales, que apoyaban la idea de una monarquía fuerte con capacidad de reforma, impulsaron la primera ley constitucional de España, denominada Estatuto de Bayona⁵ (Sánchez, 2011).

Una parte del pueblo español no aceptó a los franceses e integró juntas de gobierno para administrar el reino en nombre de Fernando VII, proceso que también se llevó a cabo en América. Según explica Sánchez (2011), estas

⁴ Entrevista, 21 de febrero de 2012.

⁵ Considera Julio Sánchez Gómez (2011) que este texto lamentablemente fue relegado por historiadores y constitucionalistas debido al estigma que sufrió todo lo "afrancesado". Sin embargo, él destaca que –no obstante su espíritu autoritario- se trataba de un ensayo constitucional que reconocía libertades y ofrecía espacio de reforma administrativa, algo que los ilustrados pedían desde los últimos 50 años.



Los inicios del siglo XIX fueron convulsos en España. Así era el mapa de Costa Rica en esa época, según lo dibujó José María Figueroa Oreamuno. ANCR, Album de Figueroa, Tomo I, folios 12 v y 13 f.

Juntas buscaban llenar el vacío de poder reinante ante la ausencia del monarca español; sin embargo, no se atribuyeron la soberanía, pues se consideraban únicamente depositarias de ella. La Junta Central se integró el 25 de septiembre de 1808, pero debió recluirse en la isla de León y después en Cádiz ante el avance francés. En el primer sitio sesionaron a partir del 24 de septiembre de 1810; en el segundo, desde el 24 de febrero de 1811.

Esta situación la obligó a la disolución y a nombrar en su lugar un Consejo de Regencia. "La forma de salir del *impasse* fue la convocatoria al reino en Cortes para, desde ese organismo representativo, organizar las imprescindibles reformas. Fue esta convocatoria la que dio paso a las Cortes constituyentes en la ciudad de Cádiz, único territorio libre de ocupación en 1810" (Sánchez, 2011, p.9).

Con este fin se emitió un decreto el 22 de mayo de 1809, que convocaba a Cortes para el año siguiente. Fue así como todos los reinos y provincias de España enviaron sus representantes a las Cortes, que empezaron a sesionar en septiembre de 1810, en la isla de León⁶. El presbítero Florencio Castillo fue parte activa de este proceso, en el que

participó como diputado por Costa Rica y Nicoya, a partir de su arribo a Cádiz, el 29 de junio de 1811.

La convocatoria para participar en las Cortes Generales y Extraordinarias iba a provocar diversas reacciones. Para los absolutistas era la oportunidad de nombrar la Regencia, en ausencia del monarca; para los liberales, oportunidad de transformar régimen absolutista en una Monarquía Moderada Constitucional. Para los americanos era la esperanza de participar, en un plano de igualdad, en la organización política, económica y social de la Nación. Era, en definitiva, la posibilidad de pasar de vasallos a ciudadanos (Obregón y Volio, 2010, p.4).

Indica Quesada que si bien el trabajo de la Junta Central es ampliamente reconocido por la Constitución de Cádiz, este no fue su único resultado. El grupo también "desarrolló una variada obra de gobierno por medio de numerosos decretos que afectaron a todos los diversos ámbitos de la vida española y de sus colonias". (Quesada, 2007, p.21) Por otra parte, es importante tomar en cuenta que en el contexto mundial, la convocatoria a Cortes tenía como telón de fondo otros dos hechos históricos que pusieron sobre el tapete nuevas

libertades y concepciones de gobierno: la guerra por la independencia de las Trece Colonias, en 1776, y la Revolución Francesa, en 1789 (Payne, 2011).

Para la historiadora Clotilde Obregón Quesada el proceso constitucional de Costa Rica arrancó al lado del español, en 1808, ya que el país era parte de uno de los reinos del Imperio. Ese fue el año en que Costa Rica debió organizar sus ayuntamientos, por orden de la Junta Central. Desde su punto de vista, la Constitución de Cádiz fue la primera que tuvo Costa Rica y por esta razón la incluyó en la obra Las constituciones de Costa Rica, antes mencionada. Su colega Manuel Araya considera que este detalle es un aporte muy valioso de dicha obra pues "los pocos que han estudiado la historia constitucional de Costa Rica la han tenido (a la Constitución de 1812) por Constitución española y no de Costa Rica". /

Efectivamente, Obregón sostiene que la influencia de la Constitución de 1812 ha sido muy fuerte en el país. El documento se discutió ampliamente en la provincia en su momento y su influencia "es clarísima" en el Pacto de Concordia.

No obstante las afirmaciones anteriores, hay criterios divididos en

⁶ Explica Julio Sánchez Gómez (2011) que no todos los territorios de América dieron por legítimo el Consejo de Regencia. Tal fue el caso de Buenos Aires y Caracas. Por esta razón una parte de los territorios americanos no eligieron representantes a las Cortes, pues se habían colocado voluntariamente "al margen del proceso".

cuanto al crédito que se la ha dado a este texto dentro de la historia constitucional costarricense. Benavides es de aquellos que consideran que ha sido invisibilizada. Desde su perspectiva, esto se debe a que los liberales empezaron una historia desde finales del siglo XIX para engrandecer a la civilización europea, pero no a España. Le otorgaron el protagonismo a Francia, Inglaterra y Alemania. Fue como si dijeran "somos europeos, pero españoles no, porque España es la odiada, la que nos dominó y nos sumió en la pobreza. En cambio ahora Inglaterra y Francia nos van a sacar de ese sitio con sus adelantos".8

En la misma línea se ubica el criterio de Julio Sánchez Gómez, quien dirige el grupo de investigación Indusal, en la Universidad de Salamanca, España:

...la constitución gaditana ocupa una posición mucho más central de la que le han concedido y ha ocupado entre los historiadores latinoamericanos, que en buena parte se han dejado llevar por la épica de la historiografía nacionalista del siglo XIX y que han concedido tradicionalmente muy poca o nula

importancia al proceso de Cádiz. Por su parte los historiadores españoles, reducido su espectro al territorio peninsular, han orillado también tradicionalmente la dimensión del texto gaditano. (Sánchez, 2011, p.3)

Por su parte Juan Rafael Quesada⁹ considera, para el caso específico de Costa Rica, que Hernán Peralta sí le prestó atención al texto de Cádiz en sus estudios sobre Constituciones de Costa Rica. De la misma forma, opina que el tema ha sido abordado en textos de Marco Tulio Zeledón y Carlos Araya Pochet, ambos historiadores.

Si bien el tiempo de vigencia de la Constitución de Cádiz fue corto, por razones que se verán más adelante, lo cierto es que constituye una radiografía del espíritu de su tiempo, así como reconoció derechos y libertades que hoy se consideran innegables, pero fueron novedosos y de avanzada para su tiempo. Su espíritu y sus ideas permearon a toda la sociedad costarricense, bastante más allá de los años en que se proclamó la independencia.

⁷ Araya I., Manuel. En programa Perspectivas, producido por el Canal 15. En esa ocasión el tema fue "Las Constituciones de Costa Rica" y le acompañaron como invitados: Jorge Romero Pérez, profesor de Derecho en la Universidad de Costa Rica; Clotilde Obregón Quesada, historiadora y Manrique Jiménez, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Costa Rica. 27 de enero de 2011.

⁸Entrevista efectuada el 18 de marzo de 2011

⁹ Entrevista, 21 de febrero de 2012.

Ein quartitto.

SIETLO QUARTO, VN QVARTO, VN QVAR



DONANTONIO GONZALEZ

MOLLINEDO Y SARAVIA, TENIENTE GENERAL DE LOS REALES EXERCITOS, DEL CONSEJO DE S. M., GOBERNA-DOR, Y CAPITAN GENERAL DEL REYNO DE GUATEMALA: PRESIDENTE DE SU REAL AUDIENCIA, SUPERINTENDENTE GRAL. SUBDELEGADO DEL COBRO Y DISTRIBUCION DE LA REAL HACIENDA, JUEZ PRIVATIVO DE TIERRAS Y PAPEL SELLADO, CONSERVADOR DE LA RENTA DEL TABACO, SUBDELEGADO DE LA DE CORREOS, DE LOS RAMOS DE MINAS Y AZOGUES &c.

SE ha cumplido el anhelo de todos los buenos Españoles. Las Córtes generales extraordi arias de la Monarquia se hallan congregadas, y exerciendo sus augustas funciones en la Real isla de Leon, desde el memorable día 24. de Septiembre de èste año, segun consta del acta de instalacion, y primeros de retos, que con la Real orden de su remision, recibido todo por el último correo de Vera-Cruz, son del tenor siguiente:

Acta de Instalacion.

Don Nicolas María de Sierra, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, é interino de Hacienda y Marina,

Notario mayor de los reynos &c. &c.

Digo: que constituido en esta Real Isla de Leon el Consejo de Regencia desde el dia 22. del corriente á esperar el momento descado de la instalación de las presentes extraordinarias Córtes generales, despues de haber reiterado la convocatoria acordada ya, y circulada por la Junta Central, y prefixado para su apertura el presente dia; habiendo hechó que precediera una solemnisima rogativa pública por tres dias, para implorar del Padre de las luzes las que exigen para el acierto los sublimes objetos de un Congreso, de que no hay exemplar en los siglos que han antecedido, por la generatidad y universalidad de la representación nacional con que se ha procurado convocar y organizar; habiéndose dispuesto que para llegar en lo posible la que corresponde á las Provincias desgraciadamente ocupadas por el enemigo, se practicasen elecciones de Diputados suplentes entre los emigrados de ellas, presidiéndosa los primeros magistrados de la nacion; subsiguiéndose á esto el implorar de nuevo la inspiración divina por me-





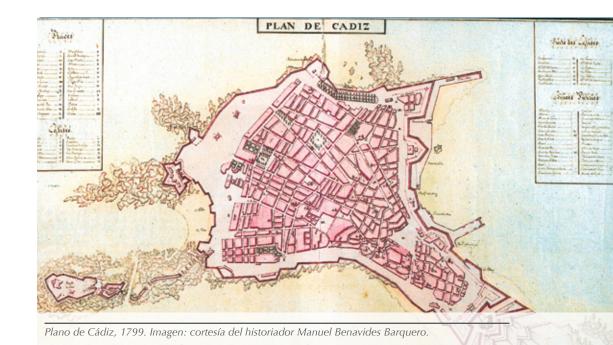


Monumento a las Cortes de Cádiz, cuya construcción se extendió de 1912 a 1929. Imagen: cortesía del historiador Manuel Benavides Barquero.

os costarricenses de la actualidad ven de la forma más natural el <u>ser llamados ciudadanos y el</u> tener la posibilidad de votar para elegir nuevos gobernantes cada cuatro años. Las personas no tienen miedo de ser encarceladas en virtud de la expresión de sus ideas. Solo por citar un ejemplo, hoy el uso de las redes sociales y de espacios como los "blogs", le permiten a cualquier persona compartir con los demás sus pensamientos. Sin embargo estos derechos, que hoy se dan por sentados y se consideran algo de lo más natural, fueron en su momento grandes conquistas. La inclusión de la idea de ciudadanía y de libertad de imprenta, por ejemplo, fueron avances más que significativos para quienes impulsaban el nacimiento de un nuevo régimen.

En las Cortes de Cádiz participaron un grupo de 296 diputados. Su instalación se efectuó el 24 de septiembre de 1810. Su obra legislativa fue amplia, y se considera que uno de los frutos más destacados de su trabajo fue la Constitución de 1812, cuyo proyecto se discutió de agosto de 1811 a marzo de 1812.

Uno de sus primeros párrafos del acta de instalación de las Cortes indica: "Se ha cumplido el anhelo de todos los buenos Españoles. Las Cortes generales



extraordinarias de la Monarquía se hallan congregadas y exerciendo sus augustas funciones en la Real isla de León...".¹⁰

El diputado costarricense no estuvo presente, pues presentó credenciales hasta julio de 1811. Debe haberse tratado de una ceremonia sumamente solemne. El acta de instalación menciona que todos los diputados se congregaron en el Real Palacio de la Regencia y de ahí salieron formados con el Consejo Supremo, órgano

asesor de la Regencia, hacia la iglesia parroquial de la isla, donde se ofició una misa votiva del Espíritu Santo y se cantó el himno *Veni Sancto Spiritus*, "todo lo qual se preparó y executó con el aparato majestuoso que requería el interés y sublimidad del objeto…".¹¹

Parte de solemnidad estuvo contenida en el juramento que Don Nicolás María de Sierra, Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia, e interino de Hacienda y Marina, así como notario, tomó a los nuevos diputados:

¹⁰ ANCR, Colección Cartago, signatura 1100, folio 118 a 122

¹¹ANCR, Colección Cartago, signatura 1100, folio 118 v.

¿Juráis la Santa religión católica, apostólica romana, sin admitir otra alguna en estos reynos? ¿ Juráis conservar en su integridad la nación española, y no omitir medio para libertarla de sus injustos opresores? ¿Juráis conservar a nuestro soberano el Sr. D. FERNANDO VII todos sus dominios , y en su defecto a sus lexitimos sucesores, y hacer quantos esfuerzos sean posibles para sacarlo del cautiverio y colocarlo en el trono? Juráis desempeñar fiel y legalmente el encargo que la nación ha puesto a vuestro cuidado, guardando las leyes de España, sin perjuicio de alterar, moderar y variar aquellas que exigiese el bien de la nación^{₹12}

Juan Rafael Quesada ve en este carácter confesional del juramento una manifestación del "transaccionismo" del que echó mano la llustración española para enfrentar este proceso, elemento sobre el cual se volverá más adelante.¹³

Ese mismo día las Cortes emitieron su primer decreto, donde dejan clara su posición en cuanto al absolutismo monárquico, al rey Fernando VII y a la invasión francesa:

Las Cortes (...) reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor Don FERNANDO VII de Borbón; y declaran nula, de ningún valor ni efecto la cesión de la corona que se dice hecha a favor de Napoleón, no solo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos e ilegales, sino principalmente por faltarles el consentimiento de la Nación.

Quesada explica que desde aquí se vislumbra una monarquía constitucional. Es decir, todo apunta a que los constituyentes no estaban pensando, en lo absoluto, en prescindir de Su Majestad. En este aspecto específico, se puede decir que la visión de los diputados tenía un punto de ancla en el antiguo régimen. Sin embargo, su visión de cambio sí fue determinante y novedosa en cuanto a basar el ejercicio del poder en la soberanía popular, ciudadana.

El tercer decreto, del 25 de septiembre de 1810, giraba instrucciones para que se imprimiera e hiciera circular por España y América el decreto de instalación de las cortes y de la sesión del día 25. En Guatemala lo recibió Antonio González, Capitán General del Reino de Guatemala. El, a su vez, lo distribuyó a las provincias y de ahí provino la copia que se resguarda en el Archivo Nacional de Costa Rica.

Las sesiones de las Cortes se dieron en medio de una variedad ideológica compleja. En este sentido, Quesada

¹² ANCR, Colección Cartago, signatura 1100, folio 119 f

¹³ Entrevista efectuada el 25 de noviembre de 2011.

¹⁴ ANCR, Colección Cartago, signatura 1100, folio 119 v

(2011) reconoce la presencia de cuatro grupos ideológicos en el proceso, que desarrollaron su quehacer en una

pugna entre la tradición y el cambio, como se muestra en el diagrama a continuación¹⁵:

Absolutistas: apoyaban la restauración del sistema político económico y social del antiguo régimen. Buscaban moderación, no cambios radicales.

Afrancesados: grupo al margen de los otros tres. Fueron los que, durante la ocupación francesa de España juraron fidelidad a los invasores y colaboraron con ellos. A pesar de esto, consideraban que la Revolución Francesa era anárquica y peligrosa para el Estado.

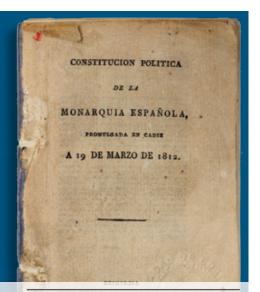
POSTURAS IDEOLÓGICAS PRESENTES EN CÁDIZ

Reformadores ilustrados (también llamados realistas): apoyaban la idea de que la monarquía absoluta estuviera limitada por leyes fundamentales del reino.

Basados en el *pactismo* tradicional buscaban la sustitución de los conceptos de leyes fundamentales por Constitución histórico, y la sustitución de la monarquía (mixta, moderada o templada) por la constitucional.

Liberales: impulsaban un verdadero cambio político, sobre la base de reformas radicales, inspiradas en la Revolución Francesa

¹⁵ Cuando se le consultó al autor acerca de qué ubicación tendría Florencio Castillo en este esquema, indicó que le correspondería la categoría de "reformador ilustrado", por cuanto se trató de un personaje muy avanzado en lo social pero conservador en lo político.



Esta es la portada de la Constitución de Cádiz, en una edición de 1820. Imagen: Centro de Documentación del Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC), de la Universidad de Costa Rica (UCR)

Después de una jornada de discusión que se extendió de 1811 a 1812¹⁶, se promulgó la Constitución el día 19 de marzo de 1812, Día de San José, razón por la cual en España a este documento se le conoce como La Pepa. El instrumento planteó un cambio y estuvo acompañado por una abundante emisión de decretos

que pusieron el acento en la reforma social y económica. "En tres años y mil ochocientas sesiones, este cuerpo constituyente rompió el andamiaje de la añeja monarquía (...) Adopción de la teoría fisiocrática, abandono de la organización estamental y sustitución de la vieja monarquía absoluta basada en el derecho divino de los reyes, son las realizaciones del proceso revolucionario de Cádiz". (García y otros, 1987, p.13)

En 1812 se llevó a cabo en Costa Rica la jura de la constitución política española, según consta en la carta del gobernador Juan de Dios Ayala dirigida al rey.¹⁷ Indica Quesada que esta fiesta contrastó con otras similares (por ejemplo las que hubo en 1809 para proclamar a Fernando VII) en el hecho de que el objeto de exaltación no era el soberano, sino la constitución. Las fiestas se extendieron del 30 de octubre al 1° de noviembre, y en ellas hubo variedad de actividades: el juramento de la Constitución, lectura del texto, misa, repique general de campanas, iluminación de la ciudad de Cartago, salvas de artillería, fuegos artificiales y música (Quesada, 2010).18

¹⁶ Indica Quesada (2007) que el proyecto de la nueva Constitución se presentó a las Cortes para su discusión el 18 de agosto de 1811. La discusión empezó el 25 del mismo mes.

¹⁷ Fernández Bonilla, León. Colección de Documentos para la Historia de Costa Rica, Tomo X, P. 410.

¹⁸ Vale la pena destacar una aclaración que efectúa Quesada en el sentido de que, si bien se acató la instrucción de jurar la nueva constitución, los habitantes de Costa Rica en esta época (y los cartaginenses en particular) eran sumamente proclives a la monarquía. Con el mismo entusiasmo que celebraron la Constitución de Cádiz, obedecieron la Real Orden que indicaba que el 2 de mayo de 1814 debían celebrar el inicio de la guerra de independencia de España. Igualmente hubo una gran fiesta a inicios de agosto de 1814, para celebrar la anulación de la Constitución.

Antes de mencionar en detalle los aspectos más importantes que abordó el nuevo texto constitucional, se considera oportuno indicar los tres asuntos que, en opinión de Sánchez (2011) generaron mayor discusión entre los diputados que provenían de la península y los de América. Se considera que este aporte ayuda a transmitir una idea del ambiente al interior de las Cortes y de las concepciones que eran relevantes para cada grupo.

En primer término hubo polémica debido a la distribución porcentual equitativa de representantes de la península y de ultramar. Un ejemplo del malestar americano se ubica en la forma en que se eligieron los representantes, por cuanto en la península la elección se hizo por parroquias, mientras que en América se escogieron por medio de los ayuntamientos de las ciudades capitales. Este mecanismo excluyó a grandes cantidades de población.

Julio Sánchez considera que la negativa de los diputados peninsulares –con excepción de unos pocos- a que hubiera más representantes americanos obedecía a dos razones: algunos consideraban que la cabeza del reino pasaría a América si contaba con mayor cantidad de diputados y otros desconfiaban del espíritu reaccionario que las élites criollas podrían despertar en los sectores populares.

El segundo punto que generó discusión fue la organización del reino: la mayor parte de los americanos apoyaba un punto de vista de mayor autonomía y carácter federal, frente a muchos peninsulares que apoyaban la idea de un reino centralista y unitario. Vale la pena aclarar que en ambos bandos hubo criterios que se apartaron de la mayoría. Los diputados debieron enfrentar ese tema en razón de que para la Ilustración había una clara diferencia entre monarquía y nación. Sin embargo, esta distinción se dejó atrás desde el mismo primer artículo de la Constitución que indica: "La nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios".

El autor indicado también recoge ideas de Manuel Chust, quien explica que las propuestas autonomistas v federalistas también debieron enfrentar una idea totalmente enraizada en la monarquía absoluta. Por primera vez en la historia, la Constitución de 1812 planteó que los territorios coloniales -antes percibidos como propiedad del Reyse convertían en parte de la nación. Se trataba de una idea totalmente atrevida, pues antes de ese momento los territorios americanos patrimonio asumidos como un obtenido por derecho de conquista.

Al final, la propuesta marcadamente centralista de los peninsulares obtuvo un cierto contrapeso con la creación de las Diputaciones Provinciales, tema del Título VI de la Constitución. Sin embargo, liberales y americanos tuvieron visiones distintas sobre su utilidad: para los primeros se trataba de un mecanismo que reforzaba su propuesta centralista; los segundos esperaban que se convirtieran en un instrumento de descentralización.

Los americanos pretendían que no también diputaciones, sino ayuntamientos funcionaran como asambleas representativas dado su carácter electivo, y que fueran, por consiguiente, depositarias de una parte de la soberanía. El diputado costarricense Florencio del Castillo planteaba la soberanía compartida que radicaba en los cabildos y manifestaba: "Si las Cortes representan a la Nación, los cabildos representan a un pueblo determinado". (Sánchez, 2011, p.39).

El tercer punto que enfrentó a los diputados de ambos lados del Atlántico, fue la inclusión – total o parcial- de la población americana en el nuevo concepto de ciudadanía. Sin embargo, en este punto se ahondará pocos párrafos más adelante, pues el tema de la ciudadanía fue medular entre los alcances de la nueva constitución.

La convocatoria a las Cortes y la posterior jura de la Constitución de Cádiz marcaron la caída del Antiguo Régimen en España. En relación con las decisiones políticas que adoptó esta Constitución, estas incluyen tres elementos fundamentales (García y otros, 1987). El primero de ellos es el constitucionalismo, en lo cual el texto de Cádiz tiene una fuerte influencia de la racionalización propia de su tiempo. Esto se reflejó en un texto que se concibió como un producto acabado, con un carácter casi sagrado. representación política nacional, el segundo elemento, se delegó en los ciudadanos, a quienes se les consideró la única base de la organización política. Además, aparece el sufragio individual por primera vez, también conocido como sufragio universal. Anteriormente se votaba por bloques, de acuerdo con la organización estamental. Con los nuevos cambios, cada ciudadano representa un voto. Finalmente destaca el cambio político que marcó el tema de la soberanía – que residiría en las Cortes- y el de la división de poderes.

Desde un punto de vista un tanto más crítico, si se quiere, Sánchez (2011) indica que la Constitución de 1812 no tiene gran novedad en sus fundamentos, con excepción de lo que él llama las "dos auténticas novedades revolucionarias": la soberanía nacional y la división de poderes.

Finalmente, para escuchar una última voz en este recuento sobre los cambios impulsados por este texto, se mencionan las apreciaciones de De órden de la Regencia del Reyno paso á V. S. la Constitucion política de la Monarquía Española, sancionada por las Córtes generales y extraordinarias, con el Decreto de 18 de Marzo de este año, en que S. M. tuvo á bien prescribir la fórmula adoptada para su impresion y circulacion, á fin de que guarde V. S. y cumpla la expresada Constitucion como ley fundamental de la Monarquía, y la haga guardar, cumplir y executar en la parte que le corresponde.

Igualmente acompaño el Decreto de la fecha citada, en que ordenaron las mismas Córtes las formalidades que han de observarse en la publicacion solemne de la Constitucion, y la fórmula baxo la qual debe jurarse; á fin de que publicándola con la solemnidad que corresponde á objeto tan digno, y jurándola segun la fórmula prescrita en este Decreto, me remita V. 5. por duplicado, y el conducto que en el mismo Decreto se expresa, testimonio de haberlo cumplido en todas sus partes.

Lo comunico á V. S. de órden de S. A. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 10 de Mayo de 1812.

Ignacio de la Pezuela.

Oficio de Ignacio de la Pezuela, dirigido al Ayuntamiento de Cartago, mediante el cual remite la Constitución. ANCR, Complementario Colonial, signatura 2416

Quesada (2007). Para este especialista en el tema, la principal novedad de la Constitución de Cádiz estuvo dada por su nueva concepción de ciudadanía. A esto añade cambios en: la división de poderes, una nueva concepción en el papel de los diputados (que pasaban a ser representantes de la nación), estructura del régimen provincial, unificación de la administración de justicia (por medio de un Código civil y criminal

común) y el impulso a la educación. En relación con la administración del poder, el capítulo III de la Constitución de Cádiz contiene cinco artículos que hablan del nuevo gobierno (art. 13 al 17). De ellos, el 14 indica que "el Gobierno de la Nación española es una Monarquía moderada hereditaria". A pesar de que la figura de la monarquía sobrevivió, es claro que el antiguo régimen de monarquía absoluta quedó

enterrado en Cádiz y una nueva era se había inaugurado.

No es de extrañar, entonces, que Fernando VII arremetiera contra la Constitución a su regreso al poder. Los constituyentes de Cádiz generaron un texto que le impedía ejercer todas las funciones gubernamentales. En adelante, se haría cargo del poder eiecutivo, no podría disolver el parlamento y tendría una limitada participación en el trabajo legislativo, centrada en la sanción de las leyes y el veto suspensivo, que solo podía retrasar, pero no detener, la entrada en vigor de una ley. (Sánchez, 2011).

Mención aparte merece la nueva noción de ciudadanía, una de las conquistas más relevantes de este proceso. Así como se habló durante el siglo XVIII de la soberanía real, de la misma forma en Cádiz se dejó establecida la soberanía nacional, y se dejó indicado que los diputados representaban no a sus pueblos o provincias, sino a su nación (Quesada, 2005). La palabra "vasallo" fue saliendo poco a poco del uso político para ser sustituida por "ciudadano", acorde con las ideas liberales. Se trata de una nueva acepción del término, que anteriormente se usaba como sinónimo de vecino. En este caso, en un significado popularizado por la Revolución Francesa, se está aludiendo al sujeto de soberanía de la nación.

(...) el artículo 1 del título de la Constitución de Cádiz definió a la nación española como "reunión de todos los españoles de ambos hemisferios". Y el artículo 2 precisó que "la nación española es libre e independiente y no puede ser patrimonio de ninguna familia y ninguna persona". Y el artículo 3, como se ha dicho, determinaba que la soberanía radica en la nación. Al no ser los españoles súbditos, sino ciudadanos, la soberanía se desplaza del rey a la nación, el ciudadano -en el sentido universal. no de vecino- pasa a ser el nuevo soberano. (Quesada, 2011, p. 208).

Fue así como se empezó a construir un nuevo estado, el liberal burgués, en el que se concebía que la nación era el sujeto de la soberanía. El rey, por lo tanto, ya no era el soberano; este puesto recaía ahora en el ciudadano. (Quesada, 2010).

Fue así como se empezó a construir un nuevo estado, el liberal burgués, en el que se concebía que la nación era el sujeto de la soberanía. El rey, por lo tanto, ya no era el soberano; este puesto recaía ahora en el ciudadano. (Quesada, 2010).

Tal y como se mencionó algunos párrafos más arriba, el tema de quiénes eran ciudadanos y quiénes no, enfrentó a diputados peninsulares nas providencias y precauciones, que aseguren de un modo estable y permanente su entero cumplimiento, podrán llenar debidamente el grande objeto de promover la gloria, la prosperidad y el bien de toda la Nacion, decretan la siguiente Constitucion política para el buen gobierno y recta administracion del Estado.

TITULO I.

DE LA NACION ESPANOLA Y DE LOS ESPANOLES.

CAPITULO L.

De la Nacion española.

ART. 1. La Nacion española es la reunion de todos los españoles de ambos hemisferios.

ART. 2. La Nacion española es libre

mente en la Nacion, y por lo mismo pertenecè à esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

ART. 4. La Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demas derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

CAPITULO IL

De los Españoles.

ART. 5. Son Españoles __ Primero: Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas, y los hijos de estos.

Segundo: Los extrangeros que hayan obtenido de las Córtes carta de na-

turaleza.

Tercero: Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada segun la ley en cualquier pueblo de la Monarquía.

Cuarto: Los libertos desde que adquieran la libertad en las Españas. ART. 6. El amor de la patria es una

El capítulo I de la Constitución de la Monarquía Española se dedica al tema de la Nación. Imagen: Centro de Documentación del Centro de Investigaciones Históricas de América Central (CIHAC), de la Universidad de Costa Rica (UCR)

americanos (Sánchez, 2011). Desde la perspectiva de la nueva Constitución, todos los nacidos en el territorio de la nación eran españoles; lo que no significaba que tuvieran los derechos políticos de ser ciudadanos. Hubo gran discusión alrededor del tema de guiénes tendrían derecho a ser llamados ciudadanos, y llama la atención que en este aspecto no hubo consenso entre los representantes de América. De fondo, había gran preocupación por el tema de la representatividad. Al respecto, el autor citado indica que se calculaba que América sumaba 16 millones de habitantes mientras que España solo tenía 11. Sin embargo, la ventaja de los primeros se veía reducida cuando se restaba a los "originarios de Africa", que sumaban de cinco a seis millones.

El resultado final quedó plasmado en el capítulo IV de la Constitución, titulado De los Ciudadanos Españoles. El artículo 18 de este indica que "son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios ambos hemisferios, españoles de está avecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios". La polémica sobrevivió en el artículo 22, que prácticamente complicó el panorama para los negros y sus descendientes:

A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios de Africa, les gueda

abierta la puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos: en su consecuencia las Cortes concederán carta de ciudadano a los que hicieron servicios calificados a la patria, o a los que se distingan por su talento, aplicación y conducta, con la condición de que sean hijos de legítimo matrimonio de padres ingenuos; de que estén casados con mujer ingenua, y avencidados en los dominios de las Españas, y de que ejerzan alguna profesión, oficio o industria útil, con un capital propio.

Se considera muy relevante la mención que hace Sánchez (2011) de la opinión de Noelia G. Adanez, en el sentido de que la exclusión de las "castas pardas".

...reveló la naturaleza verdaderamente colonial de los territorios americanos, de la que no fue capaz de desprenderse el sistema de 1812. La representación y la expulsión de los pardos decepcionó a los americanos que esperaban encontrar en el texto el refrendo a un orden nuevo que descansara en el prometido principio de igualdad entre la Península y América... (Sánchez, 2011, p. 42).

Antes de pasar a otro tema vale la pena recordar que la Constitución también estableció, en el artículo 25, que a partir de 1830 sería un requisito el saber leer y escribir para acceder a los derechos de la ciudadanía. Esto dio gran impulso al desarrollo de la educación, como se discutirá más adelante.

aspecto destacado de la Constitución de 1812, sobre todo desde la perspectiva de América, es el tema de la libertad de imprenta. El decreto publicado por las cortes el 11 de noviembre de 181019 reconocía que la posibilidad de publicar pensamientos e ideas políticas significaba "un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan", así como un "medio de ilustrar á la Nación en general, y el único camino para llevar al conocimiento de la verdadera opinión pública". Quesada ve en este hecho, además, un interés político, pues considera que el reconocimiento de esta libertad permitió que se generara opinión pública, así como se abrió la puerta para que nacieran impresos y periódicos con intereses patrióticos. Incluso la prensa se convirtió en un agente de pedagogía política y en un detonador de los movimientos en pro de la independencia (Quesada, 2006).

Es importante aclarar, sin embargo, que a pesar de las nuevas libertades, el mismo reglamento establecía la existencia de una Junta Suprema de Censura, "para asegurar la libertad de la Imprenta y contener al mismo tiempo su abuso".²⁰

¹⁹ ANCR, Colección Complementario Colonial, signatura 2555, f 1

²⁰ ANCR, Colección Complementario Colonial, signatura 2555, f 1 v

Otra consecuencia relevante de la Constitución de 1812 fue el impulso a la formación de ayuntamientos. Indica Ronald Alfaro (2009) durante la mayor parte de la vida colonial costarricense único ayuntamiento en Cartago, cuyo funcionamiento fue irregular y con frecuencia con ingresos sumamente reducidos. La participación popular en él era muy limitada, entre otras razones por el hecho de que había que cumplir una serie de requisitos que solo estaban al alcance de las élites políticas. A esta situación había que sumar el hecho de la lejanía geográfica de Costa Rica como provincia, lo que terminaba de completar un panorama que facilitaba la reelección y el mantenimiento de un grupo oligárquico en el poder.

Los costarricenses se vieron en la necesidad de ordenar sus ayuntamientos a partir de 1808, siguiendo instrucciones de la Junta Central. "Este proceso se acrecentó al dar la Junta Central el decreto en que declaraba a los reinos de América provincias de España y, por ende, le dio a sus habitantes libres, el rango de ciudadanos" (Obregón, 2007, XV). Es así como, indica Alfaro (2009), al ya existente en Cartago se sumaron nuevos ayuntamientos en Heredia y Alajuela, así como otros "cabildos

menores" en Escazú, Bagaces, Tres Ríos, Curridabat, Aserrí, Pacaca, Barva, Térraba, Boruca, Orosi y Atirro.

La nueva Constitución confería gran cantidad de funciones a los ayuntamientos, según se lee en el capítulo I del título VI. Tal y como se indica en el artículo 75, estas organizaciones estarían a cargo, entre otros, de: la policía "de salubridad y comodidad", apoyar al alcalde en temas de seguridad y conservación del orden público, recaudar contribuciones y remitirlas a la tesorería, cuidar de las escuelas de primeras letras, cuidar de establecimientos de beneficencia (como hospitales y hospicios), construcción y reparación de obras públicas (tales como caminos, puentes y cárceles), promover la agricultura, la industria y el comercio.

A pesar de que la vigencia de la nueva Constitución fue corta, los nuevos cabildos permanecieron y su papel se convirtió en una herencia significativa constitución de la primeros años vida independiente.²¹ Asimismo. importancia conferida ayuntamientos se mantuvo en el Pacto de Concordia y en la Ley Fundamental del Estado Libre de Costa Rica

²¹ Aclara Alfaro (2007) que los cabildos fueron muy importantes durante el proceso de independencia por cuanto les tocó hacer frente al vacío de poder que se suscitó cuando cayó la autoridad general con sede en Guatemala. De hecho, hubo un grupo conservador –representando por los cabildos de Cartago y Heredia- y otro liberal – integrado por San José y Alajuela-.

La constitución de Cádiz tuvo otros logros significativos. Si bien no se va a profundizar en ellos, se considera conveniente al menos enlistarlos:

- Estímulo a la libertad de pensamiento.
- Respeto a la propiedad.
- Libertad de comercio.
- Representación popular.
- Abolición de las torturas como pena infamante.
- Abolición del Santo Oficio de la Inquisición.²²
- Estímulo para la fundación de escuelas (que en Costa Rica se tradujo en nuevas instituciones en San José, Cartago, Heredia, Alajuela y Bagaces). Este punto se ampliará al hablar de los efectos de Cádiz en la educación costarricense.

Quesada (2005) considera muy importante el hecho de que esta Constitución no incluyó una declaración de derechos, como sí lo hacían las declaraciones de Estados Unidos y Francia. Se explica al respecto que los diputados que impulsaron estas ideas prefirieron distribuirlas a lo largo de todo el texto, con el fin de evitar que los acusaran de "afrancesamiento". A esto se suma la declaración implícita en el artículo cuarto, que reza: "La Nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen".

A pesar de los grandes cambios que significaron la convocatoria a las Cortes y del espíritu liberal de muchos de los diputados, el historiador Carlos Meléndez no consideró que hubiera aún en las sesiones un dejo de republicanismo; la presencia de Su Majestad aún era sumamente fuerte. No obstante, lograron abrirse camino las ideas de los grupos innovadores y renovadores, frente a las posiciones más cerradas del bloque conservador (García y otros, 1987).

La opinión de Meléndez se complementa con la explicación que hace Sánchez (2011) del contexto español. Es necesario tomar en cuenta que había una situación de guerra en la que las posiciones ideológicas diversas debieron ceder, unas ante otras,

²² A pesar de que la Constitución establecía al catolicismo como religión del Estado, Vargas (2011) indica que la Comisión de Constitución dictaminó, el 13 de noviembre de 1812, que la Inquisición era contradictoria con la nueva Constitución dado que se oponía a la soberanía e independencia de la nación y a la libertad civil de los españoles, aspectos que las Cortes lucharon por asegurar.



Decreto de las Cortes de Cádiz sobre la libertad de imprenta, fechado en la Real Isla de León el 10 de noviembre de 1810. ANCR, Complementario Colonial, signatura 2555, folio 1.

en diferentes puntos. Los liberales, por ejemplo, encontraron necesario disfrazar continuamente sus ideas –que no eran apoyadas mayoritariamente por el pueblo español- y llevar a cabo diferentes concesiones que permitieran llegar al producto final de obtener una constitución. Ejemplo de ello fue el hecho de que se planteara un estado confesional, católico, que prohibía expresamente el ejercicio de otras religiones. Esta fue otra concesión

de los diputados más liberales a los realistas.

No obstante los esfuerzos de Cádiz por impulsar una monarquía institucional, los vientos de independencia ya habían empezado a soplar. En un texto que firma Miguel de Lardizabal y Uribe, Ministro Universal de Indias, afirma lo siguiente:

Acabad ya esa guerra destructora de vosotros mismos: conoced que la independencia es una quimera impracticable, y que el intentarla no puede producir más que vuestra propia ruina. No haya entre vosotros esa fatal rivalidad de nacidos en España ó en América: no seáis ingratos a vuestros padres, que es la monstruosidad más escandalosa, y de que tiembla y se horroriza la misma naturaleza ²³

Cuando Fernando VII retornó a España con él volvió el absolutismo y una de sus primeras decisiones fue la disolución de las Cortes. El 3 de septiembre de 1814 José de Bustamante, Capitán General de Guatemala, indicó que recibió correspondencia de Miguel de Lardizabal y Uribe en la que había reales órdenes y decretos. Las comunicaciones indicaban que había quedado sin efecto la constitución y "cesen por ahora las Diputaciones

²³ ANCR, Colección Complementario Colonial, signatura 2504, f 10

provinciales que se habían creado en las provincias de las dos Américas y las del Asia".²⁴

Fernando VII volvió a convocar a las Cortes, como se ve en un decreto del 4 de junio de 1820²⁵. Después de una visión rápida a estos acontecimientos podría pensarse que este es un último y desesperado intento por detener los acontecimientos independentistas. Sin embargo, la explicación va más allá, pues fue empujado por los efectos de la "revolución española", que se llevó a cabo de enero a marzo de 1820, cuando Rafael de Riego se levantó contra el absolutismo del monarca. (Quesada, 2010).

Como resultado, la Constitución de Cádiz se juró nuevamente en 1820. Carlos Urrutia, gobernador de Guatemala, emitió un decreto el 26 de junio de ese año al respecto, para que se jurara una vez más el texto constitucional. Indicaba que al hacerlo estaba siguiendo el ejemplo del Virrey de México. Don Carlos Urrutia mandó con este decreto una carta en la que daba instrucciones para la publicación y juramento según el decreto de las cortes, del 18 de marzo de 1812. Decía en su nota:

Últimamente y para noticia de todos, debo comunicar que está tan decidida la voluntad del Rey, que en uno de sus Decretos, conformes con los de las Cortes, conmina a todo el que se oponga al juramento de la Constitución o al hacerlo ponga protestas o restricciones contrarias a su espíritu, con las penas de ser declarado indigno de que se le tenga por español, perdimiento de empleos y distinciones, y destierro de la Monarquía. No quiera Dios que en todo el reyno haya alguno que incurra en tal delito.²⁶

Asimismo, hubo un decreto del 8 de octubre de 1820 en que instruyó para que la constitución se explicara en iglesias y escuelas.²⁷ Ya anteriormente las ideas de la Ilustración habían impulsado una "pedagogía cívica". Así había sucedido en Francia, en el contexto de la Revolución, cuando se institucionalizó la instrucción cívica. En América, esta idea se fortaleció aún más con la promulgación de la Constitución de 1812. Se buscaba que los ciudadanos -ya no súbditos- participaran activamente en la vida pública; esa era la intención de educar para la ciudadanía.

El regreso a la Constitución de Cádiz la incluía en todos sus alcances, como la abolición de mitas o repartimientos de Indios, "o cualquier otro servicio personal que bajo estos ú otros nombres se hallen inducidos". Así lo recordó el rey mismo, en 1820.²⁸

²⁴ ANCR, Colección Complementario Colonial, signatura 2504, f 11 v

²⁵ ANCR, Colección Complementario Colonial, signatura 3165, f 38 y 39

En este nuevo período, la Constitución estuvo vigente por tres años, pues en 1823 las tropas francesas invadieron España e implantaron el absolutismo. Para cuando España logró volver al sistema constitucional había nuevas ideas en el escenario europeo por los que las siguientes constituciones se inspiraron en el modelo británico (Sánchez 2011).

Para cerrar este apartado, se considera apropiado tomar en cuenta lo dicho por Julio Sánchez Gómez (2011), citado con frecuencia en líneas anteriores. El explica que algunas posturas han cuestionado recientemente el carácter revolucionario de la Constitución de Cádiz y se aprecia al texto como un esfuerzo de continuismo del Antiguo Régimen. "Se argumenta que la Constitución de Cádiz no toma como su eje y fundamento al individuo y a los derechos individuales (...) sino

a la "nación" y se recuerda su carácter excepcionalmente confesional católico con exclusión de cualquier otra forma de práctica religiosa" (p.27).

En respuesta a estos argumentos, él recuerda que no debe olvidarse el contexto en el cual se produjo dicho texto. El entorno se caracterizó por el hecho de que no hubo ninguna revolución detrás de su redacción. y que más bien la guerra contra los franceses imponía un carácter de escenario excepcional. Sánchez defiende. contraposición en argumento mencionado en el párrafo anterior, todos aquellos elementos que marcaron ruptura con el Antiguo Régimen, soberanía entre ellos: nacional, eliminación de las torturas. derecho a la educación pública, reorganización de la administración política y limitaciones al poder absoluto del rey.

²⁶ ANCR, Fondo Municipal, signatura 67, f 2 v

²⁷ ANCR, Colección Complementario colonial, signatura 3165, f 28

²⁸ ANCR, Colección Complementario Colonial, signatura 3165, f.37

FLORENCIO CASTILLO



Imagen de Florencio Castillo, 1832, cortesía del historiador Manuel Benavides Barquero. El cuadro original se encuentra en Oaxaca, México, en la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma Benito Iuárez.

uando se habla del bicentenario de la Constitución de 1812 vista desde Costa Rica, es ineludible referirse al diputado Florencio Castillo. Precisamente, uno de los aportes que puede efectuar esta exposición es dar a conocer una imagen más integral de este personaje.

Según explica el sacerdote e historiador Manuel Benavides²⁹, los " (al presbítero Florencio) se le ha tomado a pedazos sacados de su contexto, que no permiten conocerlo realmente, además de habérsele oscurecido con una serie de afirmaciones erróneas sobre su vida y elogios artificiosos que no lo dejan ser él, se le vuelve un ser casi ahistórico, alejado de nosotros, ocultado a nuestra vista debido al mucho incienso que se ha quemado en torno a su persona. No se conocen realmente las dimensiones de este personaje" (Benavides, 2010, p.18).

costarricenses no tienen una imagen clara de quién fue Florencio Castillo. Mucho de lo que se ha escrito sobre él parte de Ricardo Fernández Guardia, quien transcribió sus discursos en las Cortes de Cádiz.

Es así como en el recorrido efectuado para escribir su libro Benavides encontró en fuentes originales detalles que le permitieron precisar información alrededor de ciertos aspectos específicos: sitio donde creció, fecha y lugar de su ordenación sacerdotal y temas específicos alrededor de los cuales participó – o no participó- durante su permanencia en las Cortes.

²⁹ Entrevista personal y nota de Pablo Fonseca. Aún no conocemos a Florencio del Castillo, La Nación, 29 de noviembre de 2010.

Benavides insiste en que presbítero Florencio no fue una persona extraordinaria dentro de su tiempo. Se trató de un hombre que fue parte de una generación, aunque hay que reconocer que "su figura es asombrosa en todos los campos. Sobresale en todos los lugares en donde está, en campos que ya no tienen que ver solo con la educación o lo clásico de un diputado: tiene conocimientos en Derecho Civil, en cuestiones judiciales, en Matemáticas, es un científico".30 Para Manrique Jiménez, profesor de Derecho Constitucional,³¹ Castillo pertenece a un grupo de personajes que marcaron el desarrollo institucional costarricense. al lado, entre otros, del Bachiller Osejo. Obregón, por su parte, lo presenta como "enemigo del absolutismo, defendió la tesis de que no podía haber libertad, seguridad, justicia y prosperidad en un estado en que el ejercicio de toda la autoridad está reunido en una sola mano" (Obregón, 2011, p.84 y 85).

Las opiniones anteriores encuentran un contrapeso en la visión de Juan Rafael Quesada³². El considera que es clara la sensibilidad social que tuvo Castillo en diversas áreas. Sin embargo, le parece importante recordar que su visión fue conservadora en materia política, pues mantuvo su apoyo a la figura de la monarquía en un momento histórico en que los hechos de independencia ya estaban a las puertas.

Su vida antes de las Cortes de Cádiz

Apunta Benavides (2010) que Florencio nació el 17 de octubre de 1778³³. Su madre, María Cecilia Castillo Villagra, enviudó de Francisco Lafons, con quien no tuvo descendencia. Posteriormente, crió cuatro hijos fuera de matrimonio, hijos "naturales", como se decía en la época. Si bien algunos han afirmado que el padre de todos ellos fue el fraile franciscano luan Luis de Soto, el autor solo encontró documentación que respaldaba la paternidad de los dos menores. A él le parece más probable que Rafael y Florencio, los mayores, fueran hijos de Manuel González, de Cartago. Basa su afirmación en el hecho de que González efectuó dos donaciones, de gran cuantía para la época, a los niños, lo que podría interpretarse como el resultado de la presión que efectuó doña María Cecilia

³⁰ Fonseca, Pablo. Manuel Benavides. "Aún no conocemos a Florencio del Castillo". En periódico La Nación, 29 de noviembre de 2010.

³¹ Op, cit. Programa Perspectivas, de Canal 15.

³² Entrevista, 25 de noviembre de 2011.

³³ En una entrevista efectuada a Benavides el 18 de marzo de 2011, explicaba que llegó como cura párroco a la parroquia de Paraíso de Cartago, en 1992. Como siempre le sucede en los sitios en que trabaja, se interesó por la historia de la comunidad y, dentro de ella, los vecinos destacaban con frecuencia la figura del padre Florencio de quien decían había nacido en Ujarrás. Ese fue el punto de partida que le llevó a descubrir, entre otras cosas, que aunque efectivamente el cura había nacido en esa comunidad, su crianza fue totalmente josefina, pues se crió en dicha ciudad a partir de los dos años de edad.

para asegurar el futuro económico de sus hijos.

Al analizar su ubicación en el mapa social costarricense, se le puede ubicar como español criollo, lo cual será relevante en el papel que posteriormente desempeñaría en las Cortes de Cádiz donde combatió las discriminaciones que frecuentemente enfrentaban los criollos por razones de honor e hidalguía, o bien debido a la supuesta incapacidad para asumir determinadas funciones.

Doña María Cecilia Castillo Villagra fue una mujer de negocios. En este punto, Benavides también rebate la afirmación de que esta era de "una de las mejores familias de Costa Rica". El considera poco probable que una familia de estas características se ubicara en Ujarrás, pues más bien estaban asentadas en Cartago y San José. Los hechos indican que los bienes acumulados por esta matriarca se debieron a su habilidad como comerciante. Para el momento de su muerte, entre sus bienes se contaba con cuatro haciendas de cacao en el Valle de Matina (aunque tres de ellas estaban "totalmente perdidas" para cuando se hizo la mortual), bienes donados a sus hijos por Manuel González, bienes heredados de fray Juan Luis de Soto, caballerías de tierra en Bagaces, ingresos provenientes de la compra y venta de casas y personas esclavizadas y un negocio comercial en el centro de San José.

Como signo de su poder económico se debe anotar que al momento de su muerte poseía, además de lo ya mencionado, un caballo, cuatro mulas, dos casas con sus enseres, seis esclavos y ocho imágenes de santos en bulto y una estampa con marco. En la mortual se valoró su patrimonio en 6.382 pesos, suma que para la época respaldaba una regular condición económica colocándola entre las principales. (Benavides, 2010, P.32).

La visión de esta mujer no solo se circunscribía a los negocios, también estaba relacionada con el futuro y la formación de sus hijos. Por esta razón se mudó a San José, donde existía la posibilidad de que ellos tuvieran acceso a la educación privada, como efectivamente sucedió. El San José de aquella época se caracterizaba por su pujanza económica e intelectual y en ella el niño y joven Florencio recibió una instrucción que incluía: matemáticas, lecto escritura, latín y doctrina cristiana. Vivió en San Iosé hasta los 19 años, tiempo suficiente para conocer la realidad de su provincia costarricense y sensibilizarse hacia sus necesidades, como evidenció en su labor como diputado. A esa edad llegó al Seminario Tridentino de San Ramón - ubicado en León, Nicaragua- y pudo presentar por suficiencia muchas de las materias que debían cursar los que no habían ingresado a la edad tradicional



. .

Florencio Castillo es muy recordado por su apoyo a favor de los indígenas. Aquí se aprecia un poblado indígena, según lo dibujó José María Figueroa Oreamuno. ANCR, Album Figueroa, Tomo II, 22 v.

de los 12 años. Esto hace suponer a Benavides que había tenido acceso a educación de calidad. Castillo estudió en Nicaragua de 1778 a 1803, cuando obtuvo su grado de bachiller tanto en Filosofía como en Cánones.

El mismo autor destaca que hay dos aspectos en la experiencia vital de Castillo que fueron vitales para el trabajo que más adelante efectuaría en las Cortes de Cádiz. Por una parte, estuvo la calidad de la formación que recibió en el Seminario de San Ramón Nonato, Dicha institución estaba experimentando los efectos positivos de las reformas borbónicas que se habían extendido a la región centroamericana a través de San Carlos de Guatemala, donde se formaron los profesores del presbítero. De la misma forma, fue significativa su experiencia en Honduras.

También, junto con Honduras, la realidad nicaragüense le aportó con

mayor claridad una estructura social más discriminatoria e injusta que la observada en su niñez y juventud en su tierra natal. Estas dos tierras vecinas tenían una mayor cantidad de pueblos indígenas y de población negra, en una economía más fuerte que contaba, por lo tanto, con intereses mucho más propensos al abuso de la población indefensa. (Benavides, 2011, p.152).

A Castillo le aguardaba una cita con la historia en 1810. Cuando llegaron las noticias a Cartago de la convocatoria a Cortes, los vecinos y autoridades sesionaron en un cabildo extraordinario a un representante. para escoger Originalmente se seleccionó presbítero Nicolás Carrillo, pero declinó por razones de salud. El 10 de octubre de 1810 se efectuó una segunda votación con tres candidatos: losé María Zamora y Coronado, Fray José Antonio Taboada y el Pbro. Florencio Castillo, quien resultó electo (Volio, 1987).

En ese momento don Florencio vivía en León, Nicaragua. Aunque él había regresado a Costa Rica después de ser ordenado sacerdote, en 1808 le llamaron a ejercer una cátedra en el Seminario, por lo que había dejado su quehacer sacerdotal en Alajuela. En León se desempañaba como examinador sinodal, vicerrector del Seminario y catedrático de filosofía en el Seminario Tridentino (Obregón, 2011).

Se le consultó a Manuel Benavides si la escogencia de Castillo habría sido producto de algún impulso efectuado por alguien en Costa Rica. Indicó que no encontró ninguna evidencia al respecto, así como aclara que él no pertenecía ni a la élite política ni a la económica. Para ayudar a imaginar cómo se vivió este momento, el historiador recordó que era la primera experiencia de Costa Rica escogiendo a un representante, y su punto de partida fue la solicitud de las Cortes en el sentido de que se enviara a personas capaces y con formación.³⁴

Castillo, por su parte, ya era conocido en Centroamérica por cuanto *la Gazeta*, de Guatemala, había publicado sus exámenes como Bachiller de Cánones, así como los que él aplicó posteriormente a sus alumnos como catedrático. Recuérdese, además, que León de

Nicaragua era el segundo centro cultural después de Guatemala y él fue de los poquísimos costarricenses que se formó en dicha ciudad, en la época. A todo esto se suma el hecho de que Castillo había sido cura en Alajuela, lo que también le permitió ser conocido en el país.³⁵

El presbítero aceptó su designación como diputado a las Cortes de Cádiz por medio de una nota que firmó el 18 de octubre de 1810, dirigida al Ayuntamiento de Cartago. El primer párrafo, transcrito por José Luis Coto Conde, reza de la siguiente manera (ver texto completo en los anexos):

En tanto es mayor la Sorpresa de que es asaltado el corazón humano a la vista de un bien repentino e inesperado, en quanto este es de mayor honor, de la más alta consideración y de incalculable interés general e individual ¿Cuál pues habrá sido el tropel de afectos y conmmoción de un espiritual leer el contenido del venerable oficio de V.S. de 1º del corriente y certificado de su escribano relativos a la elección y sorteo de Diputado pa. las próximas cortes convocadas? Me es imposible el demostrarlo; ni el elegir palabras con g. poder expresar todo el íntimo y sincero sentimiento, de mi humilde gratitud hacia V.S. pr. haverme honrado sin mérito para ello con tan distinguida

³⁴ Entrevista, 21 de febrero de 2012.

³⁵ Entrevista con Manuel Benavides. 21 de febrero de 2012

Il com evine long unit Otras varios los as As Mannes à V.S. M. citero todo lo loquero en opecial mi Sincesa protesta el receato bien y arelamami to, quarte à VS. mucho on ocombre 18 des

Ultimo folio de la carta de aceptación de Florencio Castillo a participar en las Cortes. ANCR, Municipal signatura 336, folio 258

elección y cargo el más interesante y delicado de mi amada Patria.³⁶

A Cádiz arribó el 29 de junio de 1811, para integrarse de lleno al trabajo de las Cortes. En ese momento tenía 32 años de edad.³⁷

Su trabajo en las Cortes de Cádiz

El grupo de diputados del que participó el presbítero estuvo integrado por 296 personas, de las cuales 90 eran eclesiásticos y componían el grupo más numeroso, seguido de abogados y militares (Benavides, 2010).

³⁶ Revista de los Archivos Nacionales de Costa Rica , Nº 9 y 10, setiembre- octubre 1948. Pág. 558.

³⁷ Explica Manuel Benavides que esta era una edad promedio entre los diputados. Sobre todo para los americanos, el viaje hasta España no era recomendable para personas de mucha edad por los riesgos que entrañaba. Añade el historiador que para muchos de los diputados de América el regreso significó problemas significativos en su salud. Entrevista, 21 de febrero de 2012.

En términos de ideología, Benavides indica que el diputado costarricense tenía posiciones afines a la ilustración, pero "una llustración a la española". Benavides no comparte las ideas de Marina Volio, quien en su obra Costa Rica en las Cortes de Cádiz, ubica en bloque a los diputados de ultramar y se refiere incluso a una parte de ellos como los diputados centroamericanos. En su opinión, esta generalización "invisibiliza los matices ideológicos" que les afectaban, de la misma forma que al grupo peninsular (Benavides, p. 259).

Siguiendo al autor citado, se ofrece seguidamente un resumen sobre la intervención del diputado costarricense en relación con diferentes temáticas: los indios y las mitas, colegios militares, privilegio de menoridad para los indios, informe del Consulado de México y obligación de las autoridades de cumplir los decretos que se aprueban.

Antes de detallar sus aportes, es importante indicar que el presbítero y su discurso social tenían como telón de fondo la realidad de América, y más concretamente de las provincias cercanas a Costa Rica. Se trataba de una sociedad en que abundaban las contradicciones sociales y étnicas, e incluso se había enfrentado a protestas populares, entre ellas la que se suscitó en El Salvador, el 5 de noviembre de 1811 (Payne, 2011). Indica esta autora que gran parte del malestar se gestó desde la

implantación de las reformas borbónicas que extremaron medidas en materia de tributos, impuestos y monopolios. Los monarcas españoles impulsaron mayor centralización en las áreas fiscal, militar y administrativa, las cuales generaron molestia popular.

El tema de los indios y las mitas es uno de los cuales por los que el diputado Del Castillo ha sido reconocido, en el contexto general de la Cortes de Cádiz, por lo que se justifica empezar en dicha temática el recorrido por sus discursos. Benavides (2010) explica que el interés de Castillo por los indios se basó no tanto por su conocimiento de los de Costa Rica (donde esta población era escasa) sino sobre todo por lo que sucedía en Nicaragua y Honduras. De esta forma resume su énfasis:

Este aprecio, aunque se ha reducido a su lucha contra las mitas, lo manifestó el presbítero Castillo varias veces a lo largo de las Cortes; por ejemplo, el 11 de setiembre de 1811, defendió a los indígenas de los posibles efectos negativos sobre sus derechos resultantes de la aplicación del artículo 25 de la Constitución, que disponía que para 1830 quienes quisieran ejercer sus derechos de ciudadano deberían saber leer y escribir, condición difícil de lograr por la falta de escuela para indígenas. También defendió para ellos el privilegio de minoridad para protegerlos del

abuso de otros en los negocios debido a su falta de malicia, fruto de la falta de educación que les había producido la estructura española. Se preocupó de la evangelización al referirse a este tema en relación con los indígenas de Costa Rica y a los indios Xicaques de Honduras. Además, veló para que se cumplieran las leyes que los beneficiaban y luchó por el bien espiritual de los indígenas de Subtiava, Nicaragua. Después de salir airoso del tema de las mitas continuó luchando por ellos, como lo prueba su intervención para abolir la pena de azotes contra los indígenas. (Benavides, 2010, p. 291 y 292).

Con el fin de ofrecer un acercamiento a la postura de Castillo sobre este tema, según explica el autor y obra antes mencionados, se ahondará a continuación en el proceso mediante el cual impulsó la abolición de las mitas. El concepto de "mita", que en quechua significa "turno de trabajo", nació entre los incas y era el sistema mediante el cual los pueblos aportaban una cuota de trabajo en las minas. Con la llegada de los españoles la costumbre se mantuvo, especialmente para extraer oro y plata, pero en condiciones aún más fuertes que llegaron a la explotación.

Benavides menciona en su obra a Richard Konetzke, quien afirmó que para el momento en que se efectuaron las cortes este sistema de trabajo había desaparecido. El investigador costarricense rebate este argumento sobre la base de otras investigaciones y de la forma intensa en que se discutió el tema en las Cortes de Cádiz.

El primer discurso del diputado costarricense en favor de los indígenas se llevó a cabo el 15 de agosto de 1811, pero fue el 4 de abril de 1812 cuando presentó un proyecto para proteger a los indios en este sentido. Castillo pronunció un discurso sobre el tema, el 21 de octubre de 1812, el cual a la postre se convirtió en el más largo de los que ofreciera durante su estancia en las Cortes.

Entre los argumentos que Benavides destaca dentro de la perspectiva indigenista de Castillo, destaca el hecho de que la presencia hispana interfirió seria y negativamente en el desarrollo de los pueblos indígenas. Dentro de sus propuestas para defender a esta población, se encontraba el darles tierras en propiedad privada, dejarles libres y pagarles un jornal justo, así como dotarles de escuelas en sus pueblos.

La propuesta de Castillo incluía una posición bastante crítica a las cofradías y sacristías, así como buscaba que los indios pudieran ser libres de una estructura económica totalmente opresiva. A continuación se presenta un cuadro que compara la propuesta del costarricense en relación con el decreto finalmente aprobado.

las circunstancias que exige el Concilio de Trento.

(Benavides, 2010, p. 295 y 296)

Proyecto presentado por Florencio Castillo Decreto aprobado (9 de noviembre de 1812) (4 de abril de 1812) Primero. Quedan abolidas las mitas o mandamientos, Primera. Ouedan abolidas las mitas o o repartimientos de indios, y todo servicio personal, mandamientos para siempre, sin que por pretexto que bajo de aquellos u otros nombres presten a los ni motivo alguno puedan hacerse por cualquier particulares, sin que por motivo o pretexto alguno juez o gobernador repartimientos de indios para puedan los jueces o gobernadores destinar o el cultivo de haciendas, minas ni trabajo de otro. compeler a aquellos naturales al expresado servicio. Segunda. Que se exima a los indios del servicio Segundo. Se declara comprendida en el anterior personal que dan a los curas y a cualquier otro artículo la mita que con el nombre de faltriquera funcionario público, obligándose a aquellos a satisfacer se conoce en el Perú, y por consiguiente la los derechos parroquiales como las demás castas. contribución Real aneja a esta práctica. Tercero. Ouedan también eximidos los indios **Tercera.** Que las cargas públicas, reedificación de iglesias , casas parroquiales o de todo servicio personal o cualesquiera municipales, compostura de caminos, etc., etc., se corporaciones o funcionarios públicos, o curas repartan proporcionalmente entre todos los vecinos párrocos, a quienes satisfarán los derechos de los pueblos, de cualquiera clase que sean. parroquiales como las demás clases. Cuarta. Que con el objeto de hacer a los indios propietarios y estimularlos al trabajo, se les repartan porciones de tierra a cada individuo que sea casado Cuarto. Las cargas públicas como reedificación o mayor de 25 años, fuera de la patria potestad, de casas municipales, composición de caminos, dejando al arbitrio de las Diputaciones provinciales pueblos, etcétera, etc., se distribuirán entre todos la cuota o cantidad de terreno que deba asignarse a los vecinos de los pueblos, de cualquier clase que cada uno; el cual repartimiento deberá hacerse de sean. la mitad de tierras de comunidad de cada pueblo, y donde no alcanzare, se podrán repartir de las realengas o baldías. Quinto. Se repartirán tierras a los indios que sean casados, mayores de 25 años, fuera de la patria potestad, de las inmediatas a los pueblos que no sean **Quinta.** Que se mande a los jefes políticos y curas de dominio particular o de comunidades; más si las que cuiden de que en el servicio de las cofradías y tierras de comunidades fuesen muy cuantiosas con sacristías no se inviertan más que los indispensables respecto a la población del pueblo a que pertenecen, indios, para evitar la crecida pérdida de jornales que se repartirá cuando más hasta la mitad de dichas tierras, se pierden por los muchos que se emplean en dichos debiendo entender en todos estos repartimientos las destinos. Diputaciones provinciales, las que designarán la porción de terreno que corresponda a cada individuo, según las circunstancias particulares de este y de cada pueblo. Sexta. Que en los seminarios conciliares de América, la cuarta parte de las becas de merced se Sexto. En todos los colegios de Ultramar donde provea indispensablemente en indios que reúnan hay becas de merced, se proveerán algunas en los

indios. (Benavides, 2010, p. 306 y 307)

La postura indigenista de Castillo también quedó patente cuando se discutió la pena de azotes y una vez más fue clara su actitud crítica hacia sus propios colegas:

Para instrucción de la comisión que ha de informar, debo hacer presente que en algunas provincias está prohibido este castigo. En Guatemala lo estaba por cuerdo de la Audiencia; y a pesar de ello se les castigaba a los indios con azotes. Y los mismos curas, que por su carácter son los que debían dar más testimonio de lenidad, han sido por desgracia los que tal vez han contribuido más a este abuso. (Benavides, 2010, p. 313).³⁸

Finalmente, el 13 de agosto de 1813, se mandó publicar el decreto que no solo prohibía azotar a los indígenas, sino también a los alumnos en las escuelas y a las personas ubicadas en casas de corrección.

En consonancia con su visión de mundo, Castillo también abogó por la inclusión de quienes formaban parte de las castas, en donde él ubicaba a las personas que nacían de la mezcla entre españoles, indios y originarios de Africa (Payne, 2011). Sin embargo, tal y como se mencionó antes, esta fue una batalla perdida para quienes la impulsaron, pues las castas quedaron fuera de la noción de ciudadanía.

La intervención de Castillo en torno a los colegios militares, se dio el 11 de agosto de 1811. En este momento se debatía si esta educación debía seguir siendo exclusiva para la nobleza (pues les estaban reservados los altos mandos del ejército), o bien si cualquier otra persona podía estudiar en estas instituciones. La comisión que analizó el caso recomendó que en estas escuelas se admitiera a los "españoles de familias honradas" y que pudieran admitirse en los cuerpos del ejército y en la marina real³⁹.

Cuando Florencio tomó la palabra para apoyar el dictamen de la comisión se refirió al hecho de que tanto el noble como el plebeyo debían tener los mismos derechos, un elemento que se repitió con frecuencia en sus discursos. Le recordó al Congreso que había establecido entre sus normas la libertad del ciudadano, por lo que el acceso a la educación formaba parte de la nueva brecha. Benavides considera que este arraigado sentido de la dignidad humana se alimentó no solo de su formación intelectual, sino también de su vida personal al nacer en una familia que no era de la clase noble, ser hijo fuera de matrimonio y ejercer el sacerdocio cerca del pueblo. Su punto de vista, además hace pensar que "participaba de la crítica que hacían los ilustrados y los liberales a la nobleza

³⁸ Benavides cita aquí la sesión del 13 de agosto de 1813, p. 5933

³⁹ En este punto, Benavides cita la sesión del 2 de agosto de 1811, p. 1554.

como obstáculo para el progreso de las naciones" (Benavides, 2010, p.275).

El tema de la menoridad de los indios se discutió el 21 de agosto de 1811 debido a lo siguiente. El Arzobispo virrey de México, ya fallecido para el momento en que se efectuó la sesión, hizo una consulta a la comisión Ultramarina sobre el tema y su dictamen, fue, justamente, lo que se analizó el 21 de agosto. El Arzobispo quería saber si a los indios también se les debía de considerar y juzgar iguales a los demás, a la luz del decreto del 15 de octubre de 1810. Efectuó su consulta debido a que en México se le solicitó aceptar como fiador al cacique de Actopan, en un negocio sobre salitre por un monto de 2000 pesos.

Castillo fue el último de cinco diputados que hicieron uso de la palabra (los anteriores fueron Aner, Mendiola, Dueñas y Morales). Sobre el tema, el diputado costarricense.

Argumentó defendiendo las capacidades de los indígenas como iguales a la de los demás seres humanos, pero no desarrolladas, no por culpa de ellos, sino porque su "ignorancia proviene (...) del abandono con que se les ha mirado, y de la falta de escuelas de los indios por nuestras leyes (...)". En otras palabras, la menoridad se les

debe dejar no por una incapacidad natural, sino por la situación indefensa en que los dejaría permitirles ser fiadores en un sistema que ellos ignoraban..." (Benavides, 2010, p. 277).

Al final de su disertación, Castillo indicó que más adelante se referiría al tema de los indios, afirmación en la que Benavides denota que ya él tenía un plan relativo a la defensa de esta población, como efectivamente lo hizo en un momento posterior. Después de la discusión, se decidió que el asunto pasaría al Consejo de Indias.⁴⁰

A las intervenciones antes mencionadas, se suma la participación del presbítero en la discusión sobre un informe del Consulado de México, el cual ponía en duda la capacidad de los ciudadanos de ultramar para elegir diputados. En este punto Castillo se unió al bloque que defendió a América.⁴¹

Asimismo, el diputado costarricense era parte de un grupo de diputados interesados en que la estructura del gobierno fuera más eficaz. Esto se hizo evidente cuando el Congreso discutió la forma de conseguir que las autoridades cumplieran los decretos aprobados, que con frecuencia se burlaban por medio de la frase "se acata, pero no se cumple", lo que se prestaba a todo tipo de abusos.⁴²

⁴⁰ Benavides cita la sesión del 21 de agosto de 1811, p. 1669

⁴¹ Benavides cita la sesión del 18 de septiembre de 1811, p.1873.

⁴² Benavides cita a la sesión del 7 de noviembre de 1811.

Es importante indicar, además, que el presbítero presentó una serie de proyectos en favor de Costa Rica. Indica Benavides (2010) que algunos de estos proyectos se presentaron en dos ocasiones debido a que el rey Fernando VII solicitó por medio de una orden real, con fecha del 17 de junio de 1814, que los diputados que aún estaban en España presentaran solicitudes que aún estaban pendientes. El autor explica que detrás de esta orden, la verdadera intención del soberano era tratar de atenuar los movimientos revolucionarios que ya empezaban a extenderse por América.

Entre los logros que beneficiaron a Costa Rica destacan dos en particular: la creación de la Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica y la apertura del Puerto de Matina, que se explicarán a continuación.

La Constitución de Cádiz estableció una nueva forma de organización política basada en Diputaciones Provinciales. Fue así como en Centroamérica desapareció la Capitanía General de Guatemala y en su lugar se establecieron dos Diputaciones Provinciales, una en Guatemala y otra en Nicaragua y Costa Rica. Esta última estaba constituida por dos unidades políticas, Nicaragua y Costa Rica, y conformada por siete diputados, cuatro en representación de la primera unidad y tres por la segunda (Obregón, 2002).

Para llegar a este resultado, indica Benavides (2010), Castillo dio una lucha incansable, que es todavía más meritoria si se toma en cuenta con no contó con el apoyo ni del diputado de Honduras, ni del de Nicaragua. Después de las presiones de diferentes diputados americanos, el 28 de abril de 1812 las Cortes accedieron a que hubiera más diputaciones provinciales en América, que las establecidas originalmente. Los diputados a quienes se les encomendó estudiar el asunto, recomendaron el 1º de mayo crear nuevas diputaciones, entre ellas una para León, Nicaragua, a la que se vincularía Costa Rica. "La pelea que dio por las diputaciones provinciales, unida a la que sostuvo por las castas, fue muy importante para él, tanto que el 31 de mayo de 1812 escribió una carta a las autoridades de Costa Rica en Cartago informándoles detalladamente de sus acciones y sus frutos, pero aclarándoles el sentido de ellas para que estuvieran listos a defender los intereses de la provincia que amaba" (Benavides, 2010, p.492).

De 1814 a 1820 las diputaciones provinciales estuvieron inactivas, debido a la regresión de Fernando VII al absolutismo. Se reinstalaron con la Constitución en 1820. En este segundo período, la Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica tuvo como jefe político superior a Miguel González Saravia y como jefe político subalterno de Costa Rica a Juan Manuel Cañas, antes llamado gobernador (Obregón, 2002).

En relación con apertura de puertos, en la sesión del 15 de agosto de 1811, el diputado planteó la solicitud de que se habilitara el puerto de Matina con el fin de fomentar el comercio. Por medio del decreto del 1º de diciembre de 1811 las Cortes aprobaron la apertura de éste, pero no el de Punta Arenas, que él había también solicitado el 22 de febrero de 1812.

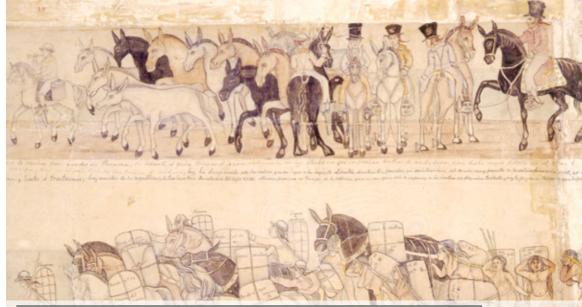
La apertura del puerto de Matina causó gran satisfacción en el diputado costarricense y así lo expresó en una carta.⁴³ Este hecho fue significativo, además, porque el Capitán General había prohibido a la provincia comerciar con Panamá y les obligaba a efectuar estas transacciones únicamente con Guatemala. En 1813 los ayuntamientos de Costa Rica se quejaron ante las Cortes de esta situación. Como apunta Benavides (2010) en la carta del planteamiento, los costarricenses hacían evidente que para ellos era más ventajoso comerciar con Panamá, pues los productos eran diferenciados (lo que facilitaba el intercambio) y había más anuencia a aceptar moneda de tierra, como el cacao.

Si bien la apertura del puerto de Puntarenas recibió una negativa inicial, Castillo volvió a plantear la idea por iniciativa propia, el 16 de marzo de 1812. El expediente recibió aprobación, finalmente, el 23 de abril de 1814. Entre las razones de apoyo, los diputados indicaron que la provincia carecía de un puerto que conectara con el mar del sur y que los puertos Panamá y El Realejo estaban a una distancia considerable. Sin embargo, la habilitación quedó pendiente por cuanto el Rey declaró nulos todos los decretos posteriores a su regreso al territorio español. Benavides (2010) no encontró documentación que probara la aprobación de lo solicitado.

Cuando se consultan lecturas sobre el trabajo del diputado costarricense en las Cortes de Cádiz, es frecuente encontrar la alusión a que, por su intermediación, se le concedió el título de ciudad a Villanueva de San José, y los títulos de villas a los pueblos de Heredia, Alajuela y Ujarrás, el 13 de octubre de 1813. El presbítero solicitó estas distinciones en virtud del apoyo que dio la provincia de Costa Rica a combatir las revueltas que hubo en el Salvador y Nicaragua, en 1811. Efectivamente, se envió un batallón a la ciudad de Granada. donde incluso fallecieron algunos de los integrantes, entre ellos Casiano Emigdio Porras Sandoval, quien era el esposo de la hermana de don Florencio, Petronila Castillo.

El diputado costarricense se enteró de estos hechos por medio de dos cartas recibidas en 1812. La primera de ellas

⁴³ ANCR, Complementario Colonial 4237, f 1-4



Dibujo que muestra actividades de transporte y comercio de Matina, a donde se llevaban víveres y utensilios para mantener las haciendas de cacao. ANCR, Album de Figueroa, Tomo 1, folio 9 v.

estuvo a cargo del Vicario foráneo de Cartago, presbítero Rafael José de la Rosa, y tiene fecha del 3 de octubre. La segunda nota fue escrita por el Gobernador Juan de Dios Ayala, y tiene fecha del 5 de octubre.

Fue así como Castillo presentó la solicitud de los títulos mencionados ante la Regencia del Reino, el 14 de agosto de 1813. En respuesta obtuvo más de lo que originalmente pedía, porque también se reconoció a Cartago con el título de "muy noble y muy leal", el 3 de octubre de 1813. Para Juan Rafael Quesada, la gratitud y júbilo con que se acogió este honor en los cartagineses, evidencia su actitud proclive a la monarquía y menos interesada en el establecimiento de una República.

Sumado a los temas que se destacan, Castillo tuvo una activa participación en las Cortes, que se resume a continuación:

- Comisión de honor, 13 de octubre de 1811 al 13 de marzo de 1813.
- Comisión ultramarina, 20 de octubre de 1811.
- Vicepresidente de las Cortes, 24 de julio de 1812.
- Secretario de las Cortes, 24 de octubre de 1812.
- Asuntos atrasados, 12 de marzo de 1813.
- Justicia, 6 de mayo de 1813.
- Presidente de las Cortes, 24 de mayo de 1813.
- Comisión América.
- Comisión de Sanidad, 21 de agosto de 1813. (Volio, 1987).

Cuando Fernando VII retornó al trono y dejó las Cortes sin efecto, hubo un proceso de persecución que culminó con el encarcelamiento de algunos diputados. Castillo no corrió esa suerte y, de hecho, el único centroamericano enviado a prisión fue el presbítero guatemalteco Larrazabal. Si bien algunos autores mencionan que Castillo pudo ser prisionero, Benavides no encontró evidencia de esto en la documentación que consultó. Sí aparece en las declaraciones de algunos de los diputados informantes, pero no como líder, sino como parte del grupo más amplio. En todo caso, el investigador mencionado considera que se requiere un análisis aún más detallado para obtener conclusiones precisas (Benavides, 2010).

Después de aclarar que no estuvo preso, que no fue informante y que no se le hizo expediente especial, es interesante indicar que en la declaración de algunos diputados informantes aparece en varios de los 28 cargos, pero nombrado no entre los principales cabecillas, sino en grupos más amplios de diputados.

Empujado por una difícil situación económica, el ex diputado costarricense gestionó una canonjía de merced, en Oaxaca, que se le asignó en septiembre de 1814. Sin embargo, tal y como indica la historiadora Ana Carolina Ibarra (2011), debió esperar en México casi dos años antes de ocupar su puesto, no sin antes pasar gran cantidad de penurias.⁴⁴

La misma autora indica que el presbítero se desempeñó como una figura emblemática en la provincia de Oaxaca, en su proceso de convertirse en un estado independiente, gracias a su amplia experiencia política. Volio (1987), por su parte, detalla indicando que ocupó cargos significativos en el Imperio de Iturbide, en el que fue diputado en la segunda legislatura del Estado y luego su presidente. Además, fue integrante del grupo fundador del Instituto de Ciencias y Artes, del cual fue su segundo rector por cuatro años, así como se convirtió en el primer profesor de Derecho Constitucional de Oaxaca, Castillo falleció en México, en 1834.

⁴⁴ Para aclarar en qué consiste una canonjía de merced, vale la pena conocer la explicación del historiador Manuel Benavides, quien también es sacerdote católico. El explica que toda catedral tiene asociado un cabildo catedralicio en el cual funcionan tres tipos de canonjías (donde laboran canónigos): canonjías de dignidad, de oficio y de merced. Las dos últimas podrían no existir, por razones económicas. En relación con el caso que aquí se menciona, del presbítero costarricense, las canonjías de merced son las más bajas en dignidad. Los canónigos ubicados en esta categoría se encargan de apoyar al obispo y administrar bienes de la iglesia, así como están a cargo de todos los asuntos alrededor del funcionamiento de la catedral y de la organización del culto. Al final de su vida, como por cuatro años, Castillo ocupó una canonjía chantre, que se ubica dentro de la categoría de las canonjías de dignidad. Entrevista, 21 de febrero de 2012.



CÁDIZ Y EL CONSTITUCIONALISMO COSTARRICENSE



Portada del Pacto de Concordia, primer texto constitucional de Costa Rica, posterior a la Independencia. ANCR, Provincial Independiente, signatura 106

"En el proceso constitucional costarricense, que se inició a comienzos del siglo XIX, hay algo que llama mucho la atención y es el apego a lo legal y a lo constitucional que tenían nuestros antepasados, a pesar de que en esos años eran muy pocos lo que tenían conocimientos de derecho".

Clotilde Obregón Quesada (2007, p. xix)

- na constitución se puede definir como "un conjunto sistemático y coherente de normas que tienen la característica de ser: supremas, fundantes, fundadoras y esenciales" (Trejos y May, 2001, p.117). De acuerdo con estos autores, a este documento se le atribuyen una serie de funciones:
- 1. De orden, por cuanto evita el caos social.
- 2. De perdurabilidad y estabilidad, lo que significa que este documento pretende ser duradero y no transitorio.
- 3. De limitarse a lo esencial. Todo lo que vaya a un nivel de detalle más allá de esto, se regulará por medio de la ley y otras normas infraconstitucionales.

- 4. De promoción de la unidad, ya que las diferentes fuerzas políticas e ideológicas se adhieren a su marco común.
- 5. De límite del poder.
- 6. De garantía de libertad, de libertades públicas y derechos fundamentales.
- Organizativa del Estado. En esta función se incluyen aspectos como: forma de gobierno, competencias y distribución, así como controles.
- 8. De consagrar los principales fines materiales del Estado.

Por definición, las constituciones tienen un carácter supremo, lo que se relaciona con el hecho de que en los regímenes democráticos la soberanía reside en el pueblo. Esta es una perspectiva que nació del pensamiento de Rousseau dentro del cual la soberanía pasó, valga el juego de palabras, del soberano a los "súbditos" (ahora convertidos en ciudadanos).

Volver la mirada sobre la Constitución de una nación permite conocer cuál es la visión de mundo de ese momento, qué se considera fundamental para la convivencia social y qué no. Esto se explica a partir de este otro concepto de lo que es una Constitución:

(...) es la ley fundamental de la organización de un país, por lo tanto es el marco en el cual se engloba la vida legal de este, establece los derechos de sus habitantes y sus deberes, y también organiza el sistema de gobierno por el que se ha optado y la forma de sufragio seleccionada. (Obregón Quesada, 2007, XIV y XV).

El mismo *Discurso Preliminar* – por medio del cual Agustín de Argüelles, diputado liberal de los más destacados, presentó a las Cortes el Proyecto de Constitución- indica de esta forma la importancia de la Constitución:

De todas las instituciones humanas, ninguna es más sublime ni más digna

de admiración que la que limita en los hombres la libertad natural, sujetándolos al suave yugo de la ley. A su vista todos aparecen iguales, y la imparcialidad con que se observen las reglas que prescribe será siempre el verdadero criterio para conocer si hay o no libertad civil en un Estado. Por lo mismo, uno de los principales objetos de la Constitución es fijar las bases de la potestad judicial, para que la administración de justicia sea en todos los casos efectiva, pronta e imparcial. Esto es, que en los juicios civiles el que litiga con derecho y buena fe pueda estar seguro que obtendrá lo que solicita, o que no será despojado de su propiedad o perjudicado en sus intereses; y en las causas criminales, convencido el delincuente que nada podrá salvarle de la pena condigna a su delito, y el inocente, seguro de hallar en la ley todos los medios de triunfar de las artes, malicia y poder de sus enemigos.45

Revisar la Constitución de 1812 permite acercarse a las nuevas ideas que recorrían entonces el Nuevo y el Viejo Mundo. Su período de vigencia fue corto, pues el 4 de mayo de 1814 Fernando VII regresó al poder y, por medio de un decreto real, determinó que las Cortes eran ilegales. Sin embargo, ya era imposible detener el avance de nuevas formas de pensar que desencadenaron en

⁴⁵ Recuperado de: http://hc.rediris.es/01/Constituciones/discurso.htm

los diferentes procesos de independencia, entre otros resultados.

Tal y como indica Volio (1987), con la Constitución de 1812 se inauguró un nuevo régimen liberal. A pesar de que en ese momento Costa Rica era aún una provincia del imperio español, lo cierto es que esta constitución sienta las bases de lo que más adelante sería la estructura jurídica inicial del Estado costarricense.

Señala la misma autora que la nueva Constitución recogió los intereses de una naciente burguesía liberal, que encontró en la convocatoria a Cortes de 1810 un valioso nicho de participación en condiciones de igualdad con los españoles. Un ejemplo concreto de esta situación se dio en la lucha de los criollos costarricenses y nicaragüenses, guerían desligarse quienes monopolio comercial de Guatemala, sede de la Capitanía General, v orientarse más hacia Panamá. Fue así como los diputados José Antonio López de la Plata, de Nicaragua, y Florencio Castillo, de Costa Rica, propusieron la creación de una Diputación Provincial integrada por Nicaragua y Costa Rica. El

cambio significó el acceso al poder para los criollos locales (Obregón, 2007).⁴⁶ La revolución liberal sufrió un traspié en España, en 1814, con el regreso al absolutismo; en América, sin embargo, nada pudo ya detener los procesos de independencia.

;Dónde nació derecho el constitucional costarricense, en el Pacto de Concordia o en la Constitución de Cádiz? Es un debate viejo entre los analistas costarricenses. En este texto se apoya la segunda posición, en consonancia por lo planteado por Obregón (2007) y Volio (1987). Desde que Costa Rica se independizó de España, la nación ha tenido 14 constituciones, número que se amplía a 15 si se toma en cuenta que la de Cádiz fue la primera que rigió en Costa Rica (2007).

En el caso del *Pacto Social Fundamental Interino de la Provincia de Costa Rica,* también conocido como *Pacto de Concordia,* es relevante el hecho de que conservó gran parte de la Constitución de Cádiz. Para Jenny Quirós Camacho, ambos documentos fueron determinantes para que Costa Rica se conformara como un Estado de Derecho (Quirós, 2011). Es así

⁴⁶ En relación con estos diputados, Obregón también indica: "Las diputaciones les dieron el acceso a los puestos de poder a los criollos debido a que cada una estuvo constituida por siete diputados criollos, electos popularmente. Por lo tanto, en tres ocasiones distintas los ciudadanos votaron para elegir a los tres diputados de Costa Rica a la Diputación Provincial de Nicaragua y Costa Rica. Eran dos por las tierras altas y uno por Nicoya, todos electos en Cartago. Fueron estos tres diputados los que en unión con los cuatro de Nicaragua quienes el 11 de octubre de 1821 declararon la independencia de la Provincia de España y su anexión a México" (Obregón, 2007, xvi).



Fotografía de los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, después de la firma de la Constitución Política de 1949. ANCR, Colección Fotografías, signatura 069160

como el Pacto de Concordia y la decisión de dejar vigente en parte la Constitución de 1812 ayudaron a que la nueva nación no experimentara un vacío de poder, empezara su vida política en un contexto de sometimiento a la Constitución y respeto a los derechos humanos, tuviera un gobierno representativo y diera paso a una cultura de soberanía. Asimismo, esta decisión permitió enfilar el ejercicio del poder hacia la división de funciones, y no hacia el absolutismo, garantizar la participación política sin represión (a partir de la independencia judicial) y otorgar vigencia al respeto por el debido proceso y el acceso a la justicia (Quirós 2011).

Como ejemplo de la influencia de la Constitución de Cádiz se cita el análisis efectuado por Jorge Francisco Sáenz Carbonell (Sáenz, 2011), en cuanto a la forma en que la Constitución de 1812 se constituyó en el cimiento del Poder Judicial de Costa Rica. El explica

que el documento de Cádiz introdujo el concepto de independencia en el Poder Judicial, así como una serie de principios que marcaron una diferencia fundamental en relación con el Antiguo Régimen. En la práctica, las nuevas ideas desembocaron en la creación del Juzgado de Letras, en 1824. El Poder Judicial, por su parte, se inauguró en 1826. En ese año, el 1º de octubre, la Asamblea Legislativa del Estado de Costa Rica juramentó al licenciado don José Simeón Guerrero de Arcos y Cervantes como el primer presidente de la Corte Superior de Justicia.

El siguiente cuadro resume el análisis de Sáenz que incluye tanto la identificación de cinco principios, así como su vigencia en la vida constitucional costarricense. Dichos principios son los siguientes: exclusividad, sumisión a la ley, responsabilidad de los jueces, independencia del juez y unidad jurisdiccional.

Principios de la Constitución de 1812 relacionados con las funciones judiciales			
Principio expresado en la Constitución de Cádiz	Vigencia en el desarrollo constitucional costarricense	Comentarios	
1. Exclusividad Está presente en el artículo 17 que indica: "La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley". Asimismo, el artículo 242 afirma: "La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales" y el 243 establece: "Ni las Cortes ni el Rey podrán ejercer en ningún caso las funciones judiciales, abocar causas pendientes, ni mandar abrir los juicios fenecidos". Este principio es proyección de otro, el de separación de los poderes del Estado, que se evidencia en el artículo 245: "Los Tribunales no podrán ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado".	El Decreto de Bases y Garantías mantuvo al jefe supremo al margen de funciones judiciales, aunque sí tenía autoridad política y parte de la legislativa.	En el Antiguo Régimen había una serie de autoridades con funciones judiciales: Consejos, Reales Audiencias, alcaldes ordinarios, gobernadores de Provincia, tenientes de gobernador y caciques. La Constitución de Cádiz no separó explícitamente un poder Judicial; sin embargo, la implantación de este principio significó en Costa Rica que la autoridad judicial quedó asignada únicamente a los alcaldes ordinarios. Estos, complementariamente, perdieron las potestades administrativas. "El precepto constitucional de la exclusividad implantado en Cádiz no se hizo plena efectividad en Costa Rica sino hasta la entrada en vigor de 1971 del actual Código Penal, que en desarrollo del artículo transitorio XII al 156 constitucional, concentró la facultad jurisdiccional en el Poder Judicial, sin excepciones". (Sáenz, 2011, pp.324 y 325)	
2. Sumisión a la ley Este principio quedó plasmado en los siguientes artículos: Artículo 17: "La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales reside en los tribunales establecidos por la ley". Artículo 242: "La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales". Artículo 244: "Las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso, que serán uniformes en todos los tribunales; y ni las Cortes ni el Rey podrán dispensarlas". Artículo 246: "Tampoco podrán suspender la ejecución de las leyes, ni hacer reglamento alguno para la administración de justicia". Art. 254: "Toda falta de observancia de las leyes que arreglan el proceso en lo civil y en lo criminal, hace responsables personalmente a los jueces que la cometieren".	Artículo 154 de la Constitución Política: "El Poder Judicial sólo está sometido a la Constitución y a la ley"	En el Antiguo Régimen las autoridades no estaban sometidas de forma exclusiva a la ley: no tenían obligación de expresar el fundamento de sus fallos y en ciertos casos podían resolver "según su parecer". Además, muchas de las autoridades: • No eran profesionales en Derecho. • Desconocían las leyes o no les atribuían la importancia requerida.	

Principios de la Constitución de 1812 relacionados con las funciones judiciales				
Principio expresado en la Constitución de Cádiz	Vigencia en el desarrollo constitucional costarricense	Comentarios		
3. Responsabilidad de los jueces Se establecía en los siguientes artículos: Artículo 254 (mencionado en el principio anterior). Artículo 253: "Si al Rey llegaren quejas contra algún magistrado, y formado expediente parecieren fundadas, podrá, oído el consejo de Estado, suspenderle, haciendo pasar inmediatamente el expediente el supremo tribunal de Justicia, para que juzgue con arreglo a las leyes". Artículo 253: "Si al Rey llegaren quejas contra algún magistrado, y formado expediente parecieren fundadas, podrá, oído el consejo de Estado, suspenderle, haciendo pasar inmediatamente el expediente el supremo tribunal de Justicia, para que juzgue con arreglo a las leyes". Artículo 255: "El soborno, el cohecho y la prevaricación de los magistrados y jueces producen acción popular contra los que lo cometen".	Artículo 166 de la Constitución Política: "En cuanto no esté previsto por esta Constitución, la ley señalará la jurisdicción, el número y la duración de los tribunales, así como sus atribuciones, los principales a los cuales deben ajustar sus actos y la manera de exigirles responsabilidad".	Se vincula con las circunstancias mencionadas en el principio anterior.		
4. La independencia del juez En el Antiguo Régimen las autoridades jurisdiccionales ordinarias podían ser removidas a voluntad de la Corona. Para evitar esta situación, en Cádiz se estableció el principio "de estabilidad", en el artículo 252: "Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos de sus destinos, sean temporales o perpetuos, sino por causa legalmente probada y sentenciada, ni suspendidos, sino por acusación legalmente intentada". En el mismo sentido, el artículo 256 afirma: "Las Cortes señalarán a los magistrados y jueces de letras una dotación competente".	La Constitución Política, en el artículo 156, establece para los magistrados un período de ocho años y la posibilidad de reelección automática. El artículo 157, asimismo, indica restricciones a la posibilidad de reducir su número y el 165 se refiere a la suspensión.	La reforma constitucional de 1957 garantizó independencia económica al Poder Judicial, por cuanto le aseguró un porcentaje fijo del presupuesto nacional.		

Exposición documental 2012, ANCR.

Principios de la Constitución de 1812 relacionados con las funciones judiciales			
Principio expresado en la Constitución de Cádiz	Vigencia en el desarrollo constitucional costarricense	Comentarios	
5. Unidad jurisdiccional Principio estipulado en los siguientes artículos. Artículo 247: "Ningún español podrá ser juzgado en causas civiles ni criminales por ninguna comisión, sino por el tribunal competente, determinado con anterioridad por la ley". Los artículos 248, 249 y 250 indicaban la supresión de los fueros , con excepción del eclesiástico y el militar.	Este principio ha estado presente en toda la historia constitucional de Costa Rica, aunque usualmente no se incluye en la parte relativa al Poder Judicial, sino en la que tiene que ver con derechos individuales. El artículo 35 de la Constitución Política indica: "Nadie puede ser juzgado por comisión, tribunal o juez especialmente nombrado para el caso, sino exclusivamente por los tribunales establecidos de acuerdo con esta Constitución". En Costa Rica, el fuero eclesiástico desapareció en 1859; el militar, en la Constitución de 1949, que proscribió el ejército como institución permanente.	Se buscaba que ninguna persona pudiera ser juzgada por alguna comisión especial, sino solo por un tribunal que hubiera sido establecido con anterioridad por la ley. Con esto se quería combatir la arbitrariedad política y defender el principio de igualdad.	
6. La codificación del Derecho Principio establecido en el artículo 258: "El código civil y criminal, y el de comercio, serán unos mismos para toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias podrán hacer las cortes".	En Costa Rica la codificación empezó hasta 1841, durante el gobierno de Braulio Carrillo.	En 1814 las Cortes designaron comisiones para redactar los códigos Civil y Criminal, pero poco tiempo después fue suspendida la Constitución. El Código Penal se emitió en 1822; sin embargo, para ese momento, Costa Rica ya se había separado de España.	

Para cerrar, las palabras de Jenny Quirós ilustran muy bien el significado del Pacto de Concordia, el primero elaborado en materia constitucional desde la nueva nación:

Ninguna provincia centroamericana hizo en 1821 algo similar al Pacto de Concordia costarricense. En afán por la independencia de España, la necesidad de separación de la Provincia de Nicaragua y la voluntad de alejamiento de la influencia de la Audiencia de Guatemala urgieron al costarricense a construir este hito centroamericano que nos da muchas lecciones (Quirós, 2011, p.367).

⁴⁷ Se refiere a normas, decretos y privilegios de carácter local.



Fotografía de estudiantes del Colegio Superior de Señoritas, en el Parque Morazán, con ocasión del desfile del 14 de septiembre de 1921, en celebración del Primer Centenario de la Independencia Nacional. ANCR, Colección Fotografías, signatura NP-092604.

"En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles".

Artículo 366 de la Constitución de Cádiz

omo se desprende del avance del texto, hasta este punto, es claro que la Constitución de Cádiz tuvo repercusiones en América, y en Costa Rica, en diversos campos. Entre ellos destaca el impulso que dio a la educación, tema que se tratará en esta sección.

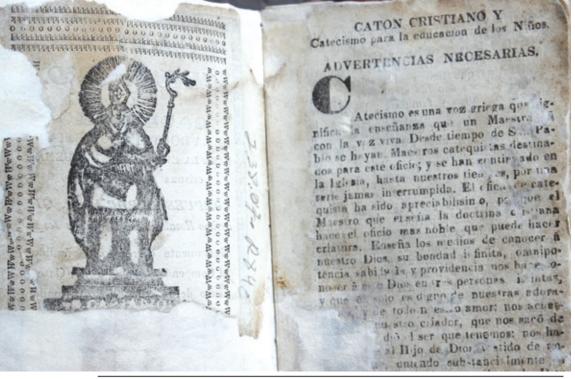
Durante la edad media movimiento filosóficoteológico denominado escolástica tuvo gran preponderancia. Sin embargo, en el siglo XVI la humanidad experimentaría un gran cambio, producto de las ideas del renacimiento. Con él llegó la ilustración, que floreció en el siglo XVII, y muchos de sus ideales llegaron a Costa Rica vía el imperio español. Según explica Quesada (2011), las ideas de la Ilustraciónimpactaron España fuertemente en el siglo XVIII, lo que coincidió con el inicio de la dinastía borbónica en 1701, que más adelante emitiría sus célebres reformas.

En el país ibérico destacaron, en materia educativa, las ideas de Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811) y de Francisco Cabarrús (1752-1810). El primero abogaba por una educación de calidad y para lograrlo consideraba imprescindible la participación del Estado. Además, la concebía gratuita y de carácter cívico, es decir, formadora de niños y jóvenes como integrantes de una comunidad política. El segundo, por su parte, manifestó en sus textos,

titulados "cartas", que los principios del liberalismo debían ingresar al sistema monárquico. Tenía en mente, por ejemplo, el pacto social, los derechos naturales anteriores a él, la concepción de la ley como expresión del interés común y la separación de poderes.

No obstante estas ideas de avanzada, en España el camino a la modernización fue bastante más lento que en el resto de Europa. En dicho país, indica Luis Felipe González Flores, el proceso de europeización había sido retardado por "el ambiente religioso (...) y el espíritu teocrático que dominaba su política". (González F., 1976, p. 22).

Indica el mismo autor que el encerramiento español a las ideas europeas se tradujo también en las universidades hispanoamericanas durante la época de la colonia, que él describe como instituciones conservadoras. espiritualistas, enfocadas en estudios eclesiásticos y la filosofía de la segunda escolástica. "En tales condiciones la Universidad Hispanoamericana vivió sin los estímulos de la cultura filosófica y científica que la investigación europea hacía culminar en sus institutos docentes" (González F., 1976, p. 26). Aunque algunas universidades de Hispanoamérica recibieron una fuerte herencia cultural, en Costa Rica el influjo más significativo provino de España, de donde se adoptaron



El "catón", es el libro que se usaba en la época medieval para enseñar a los niños a leer y escribir, así como para transmitir ideas morales. De aquí surgió la palabra "catecismo", y de este elemento provino la idea de crear catecismos con fines cívicos. Esta es una imagen del catón que se resguarda en la Biblioteca especializada en Archivística y Ciencias Afines del Archivo Nacional, s.f.

leyes, se importaron textos didácticos y se contrató a profesores. La cultura costarricense también recibió su herencia española por medio de las Universidades de Guatemala y de León, en donde cursó estudios la juventud costarricense de la época.

En virtud de este legado español marcado por el rezago filosófico, fue relevante el papel que asumieron en Cádiz los constituyentes de América, quienes habían recibido las ideas de los miembros de la Convención Francesa. Es así como el producto final, obtenido en la Constitución de 1812, reflejó la influencia de las corrientes filosóficas que se extendían por Europa.

Para la época en que Florencio Castillo estaba cerca de viajar a Cádiz, el gobernador español Tomás de Acosta obligó a todos los padres de familia a poner a sus hijos en escuelas. Aunque estas se crearon en la mayoría de las poblaciones más importantes de la Provincia de Costa Rica, muchas no pudieron funcionar por ausencia de recursos.

La importancia de los sacerdotes como educadores seguía siendo significativa en esa época.

Problema importante en este sentido era la escasez de maestros y profesores, por lo que el magisterio era asumido principalmente por sacerdotes, quienes poseían mayor estudio y conocimiento general. Los centros de estudio eran las casas particulares y los salones eclesiásticos. Algunas escuelas eran sostenidas con aportes particulares, situación que se mantuvo hasta 1812, principalmente. (De la Cruz, citando a Astrid Fischel, 2003, p.6).

El mismo Florencio Castillo es destacado por De la Cruz como uno de los primeros sacerdotes que destacó en Centroamérica en el ámbito educativo, al lado de Fray Antonio Liendo y Goicoechea.

Indica Quesada (2011) que el panorama de la educación costarricense en los tempranos inicios del siglo XIX, antes de las Cortes, era realmente deplorable. La educación se centraba en aspectos religiosos y morales, y su fin más importante era desarrollar fidelidad hacia la Iglesia y el Rey. A pesar de esfuerzos, como el impulsado por el gobernador Tomás de Acosta, fue prácticamente imposible establecer escuelas permanentes en las poblaciones más relevantes, sino hasta después de 1812.

Si bien la iglesia acentuó su formación teológica, el desarrollo de la educación en Costa Rica también recibió el impacto de corrientes como el humanismo, la ilustración, el positivismo y el liberalismo. En este

sentido, las ideas de la Ilustración hacia el pueblo fueron impulsadas por tres acontecimientos históricos: la Revolución Francesa, los hechos de Bayona y las Cortes de Cádiz.

Justamente la Constitución de Cádiz dedicó el título IX a una serie de disposiciones relacionadas con escuelas, universidades, plan general de enseñanza para todo el reino y la libertad para "escribir, imprimir y publicar" ideas. Explica De la Cruz que este último punto tuvo un impacto en el fortalecimiento del periodismo en el Reino de Guatemala. Por su importancia en este texto, este fragmento de la constitución se transcribe completo a continuación:

Título IX De la instrucción pública Capítulo único

Artículo 366. En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, escribir y contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles.

Artículo 367. Asimismo se arreglará y creará el número competente de universidades y de otros establecimientos de instrucción.

que se juzguen convenientes para la enseñanza de todas las ciencias, literatura y bellas artes.

Artículo 368. El plan general de enseñanza será uniforme en todo el reino, debiendo explicarse la Constitución política de la Monarquía en todas las universidades y establecimientos literarios, donde se enseñen las ciencias eclesiásticas y políticas.

Artículo 369. Habrá una dirección general de estudios, compuesta de personas de conocida instrucción, a cuyo cargo estará, bajo la autoridad del Gobierno, la inspección de la enseñanza pública.

Artículo 370. Las Cortes por medio de planes y estatutos especiales arreglarán cuanto pertenezca al importante objeto de la instrucción pública.

Artículo 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad que establezcan las leyes.

Para los liberales impulsores de la nueva Constitución había un vínculo muy importante entre educación y los nuevos derechos políticos, lo que se evidencia en el hecho de que el texto establecía, en su artículo 25 que para 1830 los ciudadanos debían saber leer y escribir (Quesada, 2005). De hecho, Obregón (2007) apunta que este artículo se dejó vigente en el Pacto Fundamental Interino de la Provincia de Costa Rica y bajo los Estatutos Políticos, lo que abarca del 1º de diciembre de 1821 al 6 de septiembre de 1824.

Este énfasis en la importancia de la educación y su vínculo con el progreso y el alcance de la felicidad y la libertad tenía un claro origen en la ilustración. Desde este punto de vista se le daba al Estado un papel preponderante, y si bien originalmente la educación se concibió como una herramienta para reforzar la autoridad del rev. llegaron los movimientos emancipadores se convirtió además en herramienta de transformación política, por cuanto reforzó los temas de igualdad y soberanía popular. Uno de los instrumentos prácticos para lograr este fin fue el uso del catecismo con objetivos cívicos, elemento tomado de la liturgia religiosa⁴⁸ (Quesada, 2005).

De hecho, Juan Rafael Quesada llama la atención sobre el hecho de que la constitución gaditana mandaba a las

⁴⁸ El término "catecismo" proviene de la palabra "catón", que es el libro que se usaba en la época medieval para enseñar a los niños a leer y escribir, así como para transmitir ideas morales. Tradicionalmente se estructuraba en términos de preguntas y respuestas, y de esa misma forma se organizaron los catecismos cívicos (Quesada, 2006).

escuelas de primeras letras a enseñar fundamentos de enseñanza civil, al lado del catecismo católico. "Ahí estaba, en nuestro criterio, un elemento clave en la difusión y posterior victoria de la modernidad pues esa medida sentaba las bases para la institucionalización -como ocurrió en Francia con la Revolución – de la instrucción cívica como una materia clave en la enseñanza (aunque al principio no se le llamó así)". (Quesada, 2005, p. 128).

Es así como se hablaba del "catecismo político" de la Constitución. Se buscaba, de esta forma, lograr que los ciudadanos se informaran y educaran en su nuevo ejercicio constitucional. Indica el mismo autor (2011) que la Constitución le daba en adelante a los americanos la nueva condición de españoles y ciudadanos, lo que significaba educarse en temas como: igualdad ante la ley, desaparición de privilegios del sistema de contribuciones y el disfrute de derechos políticos (lo que significaba la posibilidad de elegir y ser elegido).

Las nuevas libertades otorgadas por la Constitución de Cádiz también incluían la libertad de imprenta, lo que facilitó la edición de libros.

De la misma forma, las municipalidades nombraron maestros y profesores. Entre el espectro de instituciones educativas, destaca en Costa Rica la Casa de Enseñanza



Imagen del Bachiller Rafael Francisco Osejo, activo difusor de la Constitución de 1812. ANCR, Colección Fotografías, signatura 3511.

Santo Tomás, que el ayuntamiento de San José fundó el 24 de abril de 1814, y sobre la cual se profundizará más adelante. El primer rector de esta institución, el bachiller Rafael Francisco Osejo, fue el primer profesor de derecho constitucional que explicó y analizó la Constitución de 1812 (De la Cruz, 2003).

El apoyo a la educación se mantuvo en el Primer y Segundo Estatuto Político de la Provincia de Costa Rica, ambos de 1823, donde se establecía que el gobierno tenía la obligación de velar por el progreso de la instrucción pública.

En la Constitución de Cádiz la responsabilidad de velar por las

escuelas recaía en los municipios, que debían "cuidar de todas las escuelas de primeras letras y demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común". La constitución de Cádiz dio gran relevancia al papel de los ayuntamientos en lo relativo a la tarea formativa. Este servicio, a pesar de carencias y limitaciones, estaba abierto a todos los grupos sociales sin limitación y este fue "el origen del carácter democrático de nuestra enseñanza y, a su vez, el principio de la instrucción pública costarricense". (González F., 1976, p. 28) Para Quesada, había un elemento fundamental de solidaridad en el hecho de que en Costa Rica las familias ricas estuvieron dispuestas a financiar a los estudiantes pobres. Este es un aspecto de altísima importancia desde la perspectiva de los valores que impulsó el texto gaditano. Se trata de una característica que, aún con todos sus bemoles, se mantiene hasta el presente.⁴⁹

Esto es especialmente importante si se toma en cuenta cómo era la Costa Rica de la época, según descripción González F. (1961), quien indica que en los inicios de la vida independiente, había una falta crónica de educación que, con excepción de los sacerdotes, también se extendía a la clase alta. La siguiente cita, si bien se refiere a los primeros años posteriores a 1821, refuerza la afirmación anterior:

(...) el coloniaje español dejó como legado una economía débil y una estructura política raquítica. efecto, no había universidades ni imprenta, y el analfabetismo era altísimo. Incluso, se presentaba la situación de que los miembros de los cabildos, institución encargada de dirigir la educación, no sabían leer ni escribir. El clero costarricense. formado esencialmente en León de Nicaragua, había sido el único grupo intelectual durante la colonia. Como resultado de todo lo anterior, en el momento de la independencia era notoria la falta de preparación intelectual de los hombres que tenían a su cargo la conducción del Estado Nacional. (Quesada, 2006, p.6).

Como ejemplo de los resultados prácticos de la Constitución de 1821, se puede citar un reglamento emitido por las cortes el 9 de junio de 1812 el cual incluyó un decreto para que:

"los súbditos españoles "que por cualquier línea traygan su origen del Africa, el estudio de las ciencias y el acceso á la carrera Eclesiástica...". Se autoriza a que "estando (...) dotados de prendas recomendables" se les admita en Universidades, Seminarios, tomen hábito de comunidades religiosas y reciban los Ordenes Sagrados.⁵⁰

⁴⁹ Entrevista, 21 de febrero de 2012

⁵⁰ Se refiere a ordenarse como sacerdote. ANCR, Colección Complementario Colonial, signatura 1098, folio 76

Cuando se restableció Constitución, en 1820, se emitieron una serie de Reales Ordenes, con fecha del 14 de mayo, relacionadas con el tema de la educación. En ellas, Ouesada (2011) observa que las autoridades asignan al sistema educativo un papel de pedagogía cívica, siguiendo el espíritu de los legisladores de Cádiz. Este rol incluía la explicación de la Constitución por parte de los curas párrocos, en las escuelas de primeras letras, en las aulas de los catedráticos en leyes, en escuelas Pías y en instituciones a cargo de seglares. Además, con el fin de que muchas personas recibieran estas lecciones, se determinó que el ministerio de Gobernación de Ultramar haría los arreglos necesarios para que las comunidades contaran con los eiemplares de la Constitución que fueran necesarios y se publicarían anuncios en los periódicos para difundir las actividades educativas mencionadas.

Los esfuerzos locales incluyeron el hecho de que la Diputación Provincial de León defendió el establecimiento de la "Cátedra de la Constitución Política de la monarquía" y decidió poner en práctica un examen que aplicarían los maestros de escuelas de primeras letras, el cual incluía a la Constitución como uno de los temas por revisar (Quesada, 2006).

Posterior a 1821, cuando las nuevas autoridades costarricenses emitieron

el Pacto Social Fundamental Interino, la influencia de Cádiz siguió vigente. El Pacto de Concordia no tenía disposiciones específicas relacionadas con educación,

sin embargo, la Junta –Superior Gubernativa- se preocupó mucho por la enseñanza del país. En lo que se refiere a este ramo, continuaban rigiendo las resoluciones de las Cortes de Cádiz de 1812 y 1813, las atribuciones dadas a los Ayuntamientos en el artículo 321 de la Constitución de Cádiz de 19 de marzo de 1812, los demás artículos del Capítulo de la mencionada Constitución y la Ley de 26 de junio de 1813". (González F. 1961, p.6).

La Junta Superior Gubernativa, que gobernó al país del 13 de enero al 31 de diciembre de 1822, le dio continuidad a la herencia de la Constitución de 1812 que daba un sitio especial a la educación, pues sus integrantes consideraban que la instrucción pública era la "base y principal fundamento de la felicidad humana y prosperidad común". (González F., 1961, p. 11). Es así como este grupo logró lo siguiente:

- Ordenar el restablecimiento de las escuelas que habían sido suspendidas en Cartago.
- Elevar el sueldo de los maestros de escuela de primeras letras y del

preceptor de latinidad de la Casa de Enseñanza de Santo Tomás.

- Autorizar la creación de nuevas escuelas en los barrios de San José.
- Ordenar el establecimiento de escuelas en la villa de Alajuela y la fundación en dicha ciudad de la Casa de Enseñanza de San Miguel.
- Autorizar la creación de un impuesto para el establecimiento de una escuela en Barba.

Vale la pena citar algunos datos que González (1961) rescata sobre cantidad de escuelas y estudiantes en 1827: ese año había 2429 niños en 50 escuelas de primeras letras, ubicadas en San José, Cartago, Heredia, Alajuela, Escazú, Barba, Ujarrás, Unión, Curridabat, Pacaca y Cot. También había escuelas en Bagaces, Cañas, Esparza y Térraba, pero las municipalidades no dieron el número de estudiantes con que contaban.

A pesar de las nuevas oportunidades que la Constitución de 1812 abría en materia de educación, es necesario reconocer que la expansión de la educación en Costa Rica no fue tan amplia como las autoridades hubieran querido. Esto obedeció, fundamentalmente, a la

extendida pobreza entre la población y al hecho de muchos adultos consideraban poco provechoso invertir en la educación de sus hijos (Quesada, 2011).

La Casa de Enseñanza de Santo Tomás

En el contexto de las nuevas ideas planteadas desde Cádiz nació la Casa de Enseñanza de Santo Tomás, en 1814. Indica González Flores⁵¹ (1941) que como resultado de las nuevas propuestas de la Constitución de 1812, el Ayuntamiento de San José le encargó a su Síndico Procurador, Presbítero Manuel Alvarado, las gestiones para crear una casa de educación superior.

Con frecuencia se afirma que esta era una institución de educación superior; sin embargo Quesada (2007) aclara que según la descripción del mismo Síndico Procurador, se trataba de una escuela "de primeras letras" en la que, gracias a la colaboración de los vecinos, se iba a poder becar a estudiantes de escasos recursos económicos y se iban a impartir las cátedras de Gramática, Filosofía, Sagrados Cánones y Teología Moral. De hecho, Volio (2010) destaca el "espíritu democrático y liberal" de este proyecto, que trató de no hacer distinción entre alumnos en razón de su posición social y económica, y más

⁵¹ En este apartado se citará con frecuencia la obra La Casa de Enseñanza de Santo Tomás. Apuntes acerca de su origen y desarrollo hasta la erección en universidad, de Luis Felipe González Flores (1941). Se considera oportuno indicar que la Colección de Urna de la Biblioteca especializada en Archivística y Ciencias Afines, del Archivo Nacional, contiene un ejemplar de esta obra.

bien buscó la gestión de becas. Quesada cree que el uso del término "cátedra" es el que puede haber inducido al error de interpretación con el paso de los años.

La dirección de la nueva escuela se le asignó a Rafael Francisco Osejo, un nicaragüense que el momento de ser invitado al puesto estudiaba derecho civil y canónico en el Seminario de León. Sin embargo, al suspender sus estudios para viajar a Costa Rica, solo le fue posible obtener el título de Bachiller en Artes. Su nombramiento se dio por recomendación del obispo de Nicaragua, Fray Nicolás García Jerez, y de la Diputación Provincial de León, a quienes Manuel Alvarado les pidió consejo para escoger al nuevo director (Quesada 2007).

Indica Quesada (2007) que Osejo tenía la firme convicción de que los pueblos podían alcanzar felicidad y prosperidad por medio de la ilustración. Efectivamente, este era un hombre influido por las ideas de la Ilustracióny de Rousseau, producto de sus estudios en el Seminario de León. En coherencia con esta visión de mundo, fue un gran defensor y divulgador de la Constitución de 1812, así como un gran defensor de la educación pública.

Su trabajo como difusor de las ideas constitucionales no siempre fue bien visto por las autoridades de Cartago. Esto se debía, en parte, a que Osejo, amparado en las ideas que impulsaba la Constitución, se había convertido en un defensor de los pueblos de indios de Pacaca, Cot. Quircot, Tobosi, Aserrí, Curridabat y Barva. Ante los impedimentos que experimentó para enseñar alrededor del texto constitucional, tuvo que plantear formalmente una queja ante el Intendente de León, quien ordenó al gobernador Juan Manuel de Cañas para que eliminara las restricciones antes mencionadas. El Ayuntamiento de Cartago oficializó su apoyo el 31 de abril de 1821 y el bachiller, por su parte, ofreció leer y enseñar la Constitución "todos los días festivos, lunes y jueves de cada semana" (Quesada, 2006, p.85).

Regresando a los orígenes de la Casa de enseñanza, es importante indicar que la respuesta de los vecinos de San José al nuevo centro de estudios fue entusiasta a tal punto que en marzo de 1815 un grupo de personas con recursos económicos acordaron que por los próximos tres años efectuarían contribuciones económicas para sostener a la nueva institución. Fue así como esta se mantuvo abierta con la ayuda de los vecinos, aún cuando el municipio se abolió en el mismo año en que se creó la Casa de Enseñanza, 1814, debido a que se derogó la Constitución. "El presupuesto de gastos de la Casa ascendía a 469 pesos anuales que era el monto del personal, papel, cartillas y demás auxilios necesarios para los niños pobres" (González F., 1941, p.5). Originalmente la institución funcionó en la Factoría de Tabacos; pero en 1816, con el apoyo de los vecinos de San José, se construyó un edificio exclusivo para la Casa. Tuvo esta edificación el mérito de ser la primera construida exclusivamente con fines educativos, en Costa Rica.

La institución tomó un carácter confesional de 1815 a 1822. El 15 de enero de 1815 se le empieza a llamar Casa de Enseñanza de Santo Tomás. El cambio fue producto de la siguiente situación. Cuando Fernando VII vuelve al trono, los ayuntamientos de América se debilitaron. Como parte de la búsqueda de nuevos recursos los vecinos le propusieron al Obispo de Nicaragua y Costa Rica, fray Nicolás García Jerez, durante una visita a la provincia, que tomara a la casa de estudios bajo su protección. Los solicitantes obtuvieron lo que pedían, pero la Casa se convirtió en un seminario conciliar bajo la advocación de Santo Tomás de Aquino. El cambio de nombre no fue el único. El Bachiller Osejo fue cesado, acto que él consideró persecutorio, y en su lugar se nombró como rector al presbítero José María Esquivel (Quesada, 2007)

La siguiente cita ayuda a imaginar cómo fue entonces la vida cotidiana de dicha institución, donde imperaba su carácter religioso:

"El Obispo de León de Nicaragua, don Nicolás García Jerez dió (sic) la reglamentación que debía seguir la

Casa de Enseñanza. Constaba de 24 artículos que sustancialmente contenían las siguientes reglas: que el Padre Rector y su Vice (Rector) deben velar por la conducta, aplicación, genio y costumbres de los jóvenes cursantes; que oigan misa todos los días; confiesen cada mes y comulguen a juicio del confesor: rezando el rosario todos los días; que noten y corrijan sus faltas y desórdenes; que les inculquen las más sanas máximas de Religión, Moral y Política; que cada catedrático observe y dé cuenta al Rector del porte y notas de sus alumnos para el remedio oportuno (...)" (González F., 1941, p.6).

En relación con el sistema educativo de la Casa, explica el autor citado que era el desarrollado por José Lancáster, en el cual los alumnos se organizan en grupos que están a cargo de los alumnos más destacados, llamados "monitores". Cada uno de ellos se encargaba de un grupo aproximado de 10 educandos, a guienes enseñaba a leer, escribir y calcular, entre otras habilidades. Además, existían en la clase otros funcionarios que se encargaban de supervisar a los monitores y a los niños, llevar el registro escolar, y distribuir y recoger materiales. La disciplina se basaba en un estricto sistema de premios y castigos. Este sistema se conoce con el nombre de "autoritario irracional", por lo que no es sorpresa aclarar que incluía castigos corporales severos. El maestro ejercía su trabajo mediado por los monitores. Ellos

y los ayudantes jóvenes que desearan formarse como maestros eran los únicos que recibían directamente la lección de parte del maestro. Este último solo intervenía en persona cuando se trata de asuntos difíciles.

El sistema de enseñanza lancasteriano no sólo se usó en la Casa de Enseñanza de Santo Tomás; también se aplicó más adelante en las escuelas municipales costarricenses. Fue el sistema vigente hasta 1887, cuando se dejó de lado en el marco de la reorganización escolar impulsada por Mauro Fernández (González F., 1941).

La Casa de Enseñanza de Santo Tomás tuvo tres reglamentos durante su existencia, según explica González Flores en la obra mencionada. El primero lo elaboró el Obispo Diocesano de Nicaragua y Costa Rica, Nicolás García Jerez; el segundo corrió por cuenta del Ayuntamiento de San José (1822) y del tercero se encargó la Tertulia Patriótica (1823).

Posteriormente, el 24 de abril de 1844, esta institución se convirtió en universidad. Indica De la Cruz (2003), que su fundación estuvo a cargo de José María Castro Madriz, Ministro General del Gobierno de José M. Alfaro Zamora. El mismo año de su fundación se aprobó su primer estatuto, influido por el de la Universidad de León. Esta casa de estudios otorgaba grado de Bachiller,

según lo señalado en la Constitución de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La existencia de esta institución educativa se consideró muy relevante, por cuanto en esta época los principales hombres públicos de Costa Rica se formaron en la Universidad de León, Nicaragua, y en la de San Carlos, Guatemala.

Por ello la apertura de la Universidad de Santo Tomás desempeñó un papel decisivo en el destino posterior de Costa Rica y en la formación de los dirigentes políticos nacionales. Posiblemente por ello, para don Constantino Láscaris, el acto de fundación de la Universidad de Santo Tomás fue un acontecimiento más importante que la misma proclamación de la República, en 1848. (De la Cruz, p. 36).

Según explica Rodrigo Facio en la introducción de la obra Los rectores de la Universidad de Santo Tomás (Obregón, 1955), los estudios se agruparon en Menores o Preliminares –especie de segunda enseñanza- y los Mayores –Teología, Jurisprudencia y Medicina-. Facio destaca, además, que aquí se graduaron una serie de costarricenses que marcarían la vida política e intelectual de Costa Rica: Mauro Fernández, Bernardo Soto, Ricardo Jiménez, Cleto González Víquez, Ascensión Esquivel, Alberto Brenes Córdoba y Máximo Fernández.

En 1853 el Papa Pío IX la declaró pontificia, con el aval del gobierno, lo que significaba que debía ceñir su enseñanza totalmente a las "Doctrinas de la Fe y la Moral Cristiana"⁵². Esto causó dificultades que más adelante, en 1875, ocasionaron la renuncia de su rector Lorenzo Montúfar quien recibió presiones para que usara solo los textos recomendados por la iglesia católica.

Durante su existencia se enfrentó a graves dificultades, entre ellas: limitaciones para el trabajo científico, carencia de maestros, falta de estudiantes, esterilidad del esquema colonial dentro del cual nació, limitaciones a libertad de cátedra y dificultades económicas.

La Universidad de Santo Tomás no logró sobrevivir al paso del tiempo. A pesar de las protestas que se suscitaron en torno a su clausura, el congreso emitió el decreto de cierre el 20 de agosto de 1888. Solo sobrevivió la Escuela de Derecho⁵³.

Después de este recorrido por la Casa de Enseñanza de Santo Tomás y su posterior conversión en Universidad de Santo Tomás, lo que interesa destacar a la luz de este trabajo es lo siguiente. Tal y como opina Quesada, la Constitución de 1812 extendió su influencia hasta lo que es la identidad del costarricense actual, donde tienen un lugar importante la aspiración a una sociedad solidaria (reflejada en el artículo 50 de la actual Constitución Política) y el valor de la educación (al que la Constitución vigente le dedica el Título VII). "Aún hoy tenemos una concepción optimista en relación con la educación, esto es una herencia de la ilustración", destaca el especialista.⁵⁴

⁵² ANCR, Fondo Relaciones Exteriores, signatura 10 694

⁵³ ANCR, Congreso, 9503, folios 27 al 29.

⁵⁴ Juan Rafael Ouesada, Entrevista efectuada el 21 de febrero de 2012.

PALABRAS DE CIERRE

xisten acontecimientos que marcan la vida de las naciones, sin importar cuántos años pasen desde que se llevaron a cabo. Esta es la categoría dentro de la cual se ubica la emisión de la Constitución de Cádiz.

Después de efectuar el recorrido previo, se puede afirmar con toda propiedad que vale la pena conmemorar el Bicentenario de su promulgación por varias razones. Es así como destaca la legitimación que dio a la nueva noción de ciudadanía y los espacios que ofreció en materia de libertad de imprenta, así como su planteamiento de nuevas ideas en relación con la organización política y administrativa.

Sus ecos traspasan dos siglos para seguir impactando concretamente la vida de los costarricenses de hoy en dos aspectos específicos, entre otros que podrían ser objeto de análisis. Uno de ellos es su papel en la creación del Poder Judicial y el segundo se refiere al impacto que tuvo en el desarrollo de la educación en Costa Rica.

Después de la Constitución de la Monarquía Española, Costa Rica se ha regido por 14 constituciones más. Si bien este trabaio no se refirió a la conveniencia o necesidad de una nueva Constituyente, sí se quiere dejar la inquietud de que la vida ciudadana plantea constantemente nuevos retos. Florencio Castillo y los demás diputados que se reunieron en Cádiz hicieron frente a las preguntas y cuestiones que les planteaba su tiempo. Hoy podemos mirar hacia atrás y analizar desde diferentes posiciones ideológicas su trabajo y sus resaltados. Sin embargo, este análisis estaría incompleto si no enganchamos la discusión a nuestro presente.

¿Cuáles son las preguntas y cuestiones de nuestro tiempo? ¿Qué nuevos derechos estamos llamados a defender como ciudadanos? Se pretende que este sea un cierre abierto, ya que los siguientes capítulos quedan en manos de los costarricenses de hoy. A nosotros nos corresponden las respuestas a las nuevas preguntas, para que dentro de otros dos siglos los ciudadanos del futuro puedan asomarse a nuestro tiempo y analizar nuestro trabajo. La ciudadanía es un gran honor, y también una gran responsabilidad.

FUENTES

Documentos de Archivo

- 1. ANCR, Colección: Complementario Colonial, signatura 1098, f. 76.
- 2. ANCR. Colección: Complementario Colonial, signatura 2504, f. 10, 12.
- 3. ANCR, Colección: Complementario Colonial, signatura 2555, f 1 y 1 v.
- 4. ANCR, Colección: Complementario Colonial, signatura 3165, f. 37, 38 y 39.
- 5. ANCR, Fondo: Congreso, 9503, folio 3.
- 6. ANCR, Fondo: Educación, 9376.
- 7. ANCR, Fondo: Municipal, signatura 67, f 2 v.
- 8. ANCR, Fondo: Relaciones Exteriores, signatura 10 694.

Libros y publicaciones periódicas

ALFARO Redondo, Ronald (2007). El régimen municipal costarricense a inicios del siglo XXI. San José, C.R.: EUCR.

BENAVIDES Barquero, Manuel de Jesús (2010). **El presbítero Florencio Castillo:**

diputado por Costa Rica en las Cortes de Cádiz. San José C.R.: Litografía e Imprenta Lil.

BENAVIDES Barquero, Manuel de Jesús (2011). "El presbítero Florencio Castillo, formación intelectual de un benemérito costarricense". En: La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época (pp.133-160). San José, C.R.: EUNED.

DE LA CRUZ De Lemos, Vladimir (2003). La educación y la cultura costarricense en el siglo XIX: de las Cortes de Cádiz a las reformas educativas, en: Historia de la educación costarricense. San José C.R.: EUNED y EUCR.

FERNÁNDEZ Guardia, Ricardo. (1907). Colección de documentos para la historia de Costa Rica, recogidos por el Lic. D. León Fernández. Tomo X. Barcelona, España: Imprenta Viuda de Luis Tasso.

FONSECA, E. (1998). **Centroamérica: su historia.** San José, C.R.: FLACSO, EDUCA.

GARCIA L., Jorge Mario y otros (1987). **La Constitución de Cádiz y su influencia**

en América: 175 años 1812-1987. San José: Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral.

GONZALEZ Flores, Luis Felipe (1941). La Casa de Enseñanza de Santo Tomás. Apuntes acerca de su origen y desarrollo hasta la erección en Universidad. San José, C.R: Imprenta Nacional.

GONZALEZ Flores, Luis Felipe (1961) Historia del desarrollo de la instrucción pública en Costa Rica. Tomo II: 1821-1884. San José, C.R.: Ministerio de Educación Pública.

GONZALEZ Flores, Luis Felipe (1976). Historia de la influencia extranjera en el desenvolvimiento educacional y científico de Costa Rica. Biblioteca Patria, Tomo 10. San José, C.R.: Editorial Costa Rica.

IBARRA González, Ana Carolina (2011). "La iglesia en Oaxaca". En: La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época (pp.161-195). San José, C.R.: EUNED.

MELÉNDEZ, Carlos (1992). Reales cédulas relativas a la Provincia de Costa Rica (1540-1802). San José, C.R.: Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, Archivo Nacional de Costa Rica y Academia de Geografía e Historia de Costa Rica.

OBREGÓN Loría, Rafael (1955). Los rectores de la Universidad de Santo

Tomás de Costa Rica. San José, C.R.: Editorial Universitaria.

OBREGÓN Loría, Rafael y Volio B., Marina. "Primeros años de vida independiente" (2010). Tomo IV de la Colección Historia de Costa Rica. Director General: Vladimir de la Cruz de Lemos.

OBREGÓN Quesada, Clotilde (2002). Nuestros gobernantes: verdades del pasado para comprender el futuro. San José, C.R.: EUCR.

OBREGÓN Quesada, Clotilde, editora (2007). Las constituciones de Costa Rica. San José, C.R.: EUCR.

OBREGÓN Quesada, Clotilde (2011). "Diputaciones provinciales". En: La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época (pp.77-102). San José, C.R.: EUNED.

PAYNE Iglesias, Elizet (2011). "Equidad y justicia". Florencio del Castillo y su defensa de los indígenas y castas en la América Española. En: La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época (pp.235-263). San José, C.R.: EUNED.

PERALTA G., Hernán (1962). Las constituciones de Costa Rica. Madrid, España: Instituto de Estudios Políticos.

QUESADA Camacho, Juan Rafael (2006). Clarín Patriótico: la guerra

contra los filibusteros y la nacionalidad costarricense. Alajuela, C.R: Museo Histórico Cultural Juan Santamaría, Colegio de Licenciados y profesores.

QUESADA Camacho, Juan Rafael (2007). Educación y ciudadanía en Costa Rica de 1810 a 1821. San José, C.R.: EUCR.

QUESADA Camacho, Juan Rafael (2011). "Cádiz y la educación en Costa Rica. Proyecto educativo de nuevo cuño". En: La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época (pp.197-234). San José, C.R.: EUNED.

QUIRÓS Camacho, Jenny (2011). "El pacto social fundamental interino de la provincia de Costa Rica, la Constitución de Cádiz y el Estado de Derecho de Costa Rica". En: La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época (pp.353-368). San José, C.R.: EUNED.

RODRIGUEZ Sáenz, Eugenia. (2003). Las familias costarricenses durante los siglos XVIII, XIX y XX. San José, C.R.: EUCR.

SÁENZ, J.F. (2011). "Las Cortes de Cádiz como cimiento de nuestro poder judicial". En: La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época (pp.319-342). San José, C.R.: EUNED.

SÁNCHEZ Gómez, Julio. (2011). "La Constitución de Cádiz y América". En: La Constitución de Cádiz y Florencio

del Castillo: legado de una época (pp.1-75). San José, C.R.: EUNED.

TREJOS Salas, Gerardo y Hubert May Cantillano. (2001). **Constitución y democracia costarricense.** San José, C.R.: Editorial Juricentro.

VARGAS Araya, Armando (2011). "Don Florencio del Castillo y la abolición del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición". En: La Constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época (pp.265-285). San José, C.R.: EUNED.

Discurso Preliminar. Recuperado de: http://hc.rediris.es/01/Constituciones/discurso.htm

Periódicos

Fonseca, Pablo. (2010, 29 de noviembre). Aún no conocemos a Florencio del Castillo. La Nación.

Revistas

QUESADA Camacho, Juan Rafael (2005). "El ideario de la Revolución Francesa en Cádiz: aproximación al estudio de la construcción de la nación costarricense". En: **Revista del Archivo Nacional**, Año LXIX, páginas 105-155.

Cartas de don Florencio del Castillo al Ayuntamiento de Cartago. Revista de los Archivos Nacionales de Costa Rica, N° 3 y 4, enero y febrero de 1937. Pág. 123 a 129.

Carta de don Florencio del Castillo al Ayuntamiento de Cartago en la que acepta su designación como Diputado a las Cortes de Cádiz. *Revista de los Archivos Nacionales de Costa Rica*, Nº 9 y 10, setiembre- octubre 1948. Pág. 558 y 559.

ESQUIVEL, Hernán (2012). "Desarrollo constitucional de Costa Rica 1821-1949". En: Revista Judicial. Nº 103, Marzo 2012, San José: CR.

QUESADA Camacho, Juan Rafael (2010). "Modernidad política e independencia: el caso de Costa Rica". En: Revista Umbral, No. XXVI, I Semestre. Colegio de Licenciados y profesores de Costa Rica. San José: CR.

Videos

 Programa Perspectivas, producido por el Canal 15, dedicado al tema "Las Constituciones de Costa Rica". Condujo Manuel Araya Incera y le acompañaron como invitados: Jorge Romero Pérez, profesor de Derecho en la Universidad de Costa Rica; Clotilde Obregón Quesada, historiadora y Manrique Jiménez, profesor de Derecho Constitucional en la Universidad de Costa Rica. 27 de abril de 2011.

Entrevistas

- 1. Benavides, Manuel. 18 de marzo de 2011 y 21 de febrero de 2012.
- 2. Obregón, Clotilde. 18 de marzo de 2011.
- 3. Quesada, Juan Rafael. 25 de noviembre de 2011 y 21 de febrero de 2012.

ANEXOS

Anexo No.1 Esquema de la Constitución de Cádiz

Título I. De la nación española y los españoles

- Capítulo I. De la Nación española
- Capítulo II. De los Españoles

Título II. Del territorio de la Españas, su religión y gobierno y de los ciudadanos españoles

- Capítulo I. Del territorio de las Españas
- Capítulo II. De la religión
- Capítulo III. Del gobierno
- Capítulo IV. De los Ciudadanos españoles

Título III. De las Cortes

- Capítulo I. Del modo de formarse las Cortes
- Capítulo II. Del nombramiento de diputados de Cortes

- Capítulo III. De las Juntas electorales de parroquia
- Capítulo IV. De las juntas electorales de partido
- Capítulo V. De las juntas electorales de provincia
- Capítulo VI. De la celebración de las Cortes.
- Capítulo VII. De las facultados de las Cortes
- Capítulo VIII. De la formación de las leyes, y de la sanción real
- Capítulo IX. De la promulgación de las leyes
- Capítulo X. De la diputación permanente de Cortes

Título IV. Del Rey

 Capítulo I. De la inviolabilidad del Rey y su autoridad

- Capítulo II. De la sucesión a la corona
- Capítulo III. De la menor edad del Rey, y de la regencia
- Capítulo IV. De la familia real y del reconocimiento del Príncipe de Asturias
- Capítulo VI. De los secretarios de Estado y del Despacho
- Capítulo VII. Del Consejo de Estado

Título V. De los tribunales y de la administración de justicia en lo civil y criminal

- Capítulo I. De los Tribunales
- Capítulo II. De la administración de justicia en lo civil
- Capítulo III. De la administración de justicia en lo criminal

Título VI. Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos

• Capítulo I. De los Ayuntamientos

 Capítulo II. Del gobierno político de las provincias, y de las diputaciones provinciales

Título VII. De las contribuciones

Capítulo único

Título VIII. De la fuerza militar nacional

- Capítulo I. De las tropas de continuo servicio
- Capítulo II. De las milicias nacionales

Título IX. De la instrucción pública

Capítulo único

Título X. De la observancia de la observancia de la constitución y modo de proceder para hacer variaciones en ella

Capítulo único

Anexo No.2 Carta de don Florencio del Castillo al Ayuntamiento de Cartago en la que acepta su designación como Diputado a las Cortes de Cádiz⁵⁵

M.Y.S

En tanto es maior la sorpresa de que es asaltado el corazón humano a la vista de un bien repentino e inesperado, en quanto este es de maior honor, de la mas alta consideración y de incalculable interés general e individual ¿Cual pues habrá sido el tropel de afectos y commocion de mi espíritu al leer el contenido del venerable oficio de V. S. de 1º del corriente y certificado de su escribano relativos a la elección y sorteo de Diputado pa. las próximas cortes convocadas? Me es imposible el demostrarlo; ni el elegir palabras con q. poder expresar todo el intimo y sincero sentimiento de mi humilde gratitud acia V. S pr. haverme honrrado sin merito pa. ello con tan distinguida elección y cargo el mas interesante delicado de mi amada Patia.

V.S en representación de esta procedio con todo acierto en la elección de mis dos compañeros pr. su notario merito y cicunstacias mas dignas en la realidad de la casualidad del sorteo q recayo en mi; po. la spre. vigilante Providencia spre. sabia y provisora q. asi lo ha dispuesto ¿dejará de velar y dirijir mis operacions. y que veamos logrado colmadamente. el lleno de vtros. deseos de la regeneración y felicidad de ntra. Patria, aunque pr. unas

luces y menos tan deviles como las mías? Sometamonos ciegamte, en las promesas y disposición de aquella y aseguramos á esta q. V. S. con sus medidas instrucciones, y yo con su invariable desempeño q. en qto. me sea posible llenaremos con todo afan y desvelo la sagrada confianza que en nosotros depocita, sirviéndose V.S participar á todos ntros. Patricios, y recibir pr. su parte, esta promesa y mas formal protesta que de lo mas intimo de mi alma sale: que aunque sea á costa de mi sangre y aun de mi ultimo aliento no he de omitir el mas leve medio y recurso pa. conseguir su completa felicidad; hta. ahora desconcida pr. la abominable arbitrariedad de los Minesterios y total desprecio de ntra. constitución: que jamás perderé la vista estos detestables objetos de la vil opresión de la racionalidad y dros. del hombre, y los sagrados deberes q. me impone la Patria, con quien me hayo ligado por todos respetos.

Al afecto urge sobre manera el q. a vuelta de correo tenga V.S la bondad de extenderme el poder correspondiente, del q. puede servir de modelo el que extendió el N. Ayuntamto. de la Capital á su Diputado y corre inserto en la gazeta de este correo y pr.el inmediato remirmelo (Sic) á esta, pues en el caso de q. yo haya verificado mi

⁵⁵ ANCR, Fondo Municipal, signatura 336, folios 256 a 258. Se presenta la transcripción que aparece en la Revista de los Archivos Nacionales de Costa Rica, No.9 y 10, setiembre-octubre 1948, págs. 558 y 559.

marcha á la capital con el fin de reunirme con los demas Diputados del Reino ya dejo prevenido que se me remitan.

Al mismo tiempo, espero el patriotismo de V. S. servira proceder sin demora a formar las instrucciones generales q. en consorcio de los demas Diputados, y las particulares q. con respecto a las circunstancias de ntra. Provincia debe promover .

Contemplo se comunicara pr. este correo a ese gobierno asi como á este, el decreto de Junta Supor, del Reino acerca de la asignación de quatro mil pesos hecha á los Diputados de Provincia y de cinco mil al de Capital pa. los gastos del transito á la Península cuios dineros deben sacarse del real impuesto en cada libra de tabaco con calidad de reintegro: en esta virtud ignoro si he de percibir los dineros de estas Caxas o en las de la Capital. Si hago precente a V.S. q. mis actuales facultades son ningunas ni aun pa. poderme transportar a Guatemala, quanto menos pa. prevenirme de lo necesario pa. la marcha pronta y destino en la Península a q. pr. nuevas reales ordenes se compele a lo Diputados. Voi á pulsar en este Gobierno lo conveniente al fin de ver si logro el que de esta caja se me entregue lo necesario; mas pr. lo que puede ocurrir jusgo oportuno que V.S. se sirva pasar oficio á este Sor. Gobernador Intendente á fin de que en esta se me realise la entrega de toda ó parte de la cantidad asignada; ó V.S. resolverá lo que estime mas conveniente al intento de mi pronta marcha que tanto interesa.

El diputado de este N. Ayuntamto. de Leon ha echo presente pr. este correo q. todos los Diputados se han resentido al ver la distinción con que el dicho decreto de Junta ha singularizado al de la Capital; por lo que les incita á qe. representen pidiendo la igualdad a en todo entre los Diputados y en efecto asi lo va à verificar este Cavildo: me parece que V. S. podrá hacer lo mismo pr. el honor y decoro de la misma Provincia pues ninguna ni sus Diputados deberán gozar de participar distinción sino de una omnimoda igualdad. Hágolo presente como debo; V. S. resolverá y dispondrá lo que en el caso estime conveniente.

Otras varias cosas anhelo hacer presentes á V. S. mas la premura de la salida del correo me lo impiden p. ahora.

Reitero todo lo expuesto y en especial mi sinceridad protesta p. el deceado bien y el adelantamiento de mi cara Patria.

Dios guarde á V.S. muchos años. León octubre 18 de 1810

FLORENCIO CASTILLO (rúbrica)

M.Y. y M.N. Ayuntamto.

Justicia y Regto. de la ciudad de Cartago. (1)

Créditos

Guión científico y museográfico: Maureen Rebeca Herrera Brenes, coordinadora de Difusión.

Revisión del guión:

Virginia Chacón Arias, directora general.

Carmen Campos Ramírez, subdirectora general.

Juan Rafael Quesada Camacho, historiador.

Esteban Cabezas Bolaños, historiador.

Instalación de la exposición:

Departamento de Conservación del Archivo Nacional y a sus funcionarios, Marco Calderón Delgado, jefe, Carlos Pacheco Ureña, restauradorn y Max Zúñiga Fallas.

Multimedia: Jorge Arturo Arias Eduarte, Departamento de Cómputo del Archivo Nacional.

Diseño del catálogo: Paola Cubero Arce, diseñadora gráfica.

Diseño de gráficas de la exposición: Red Sistemas de Rotulación. Pablo Blanco Garrote, diseñador gráfico.

Agradecimientos

Consejería Cultural de la Embajada de España en Costa Rica.

Juan Rafael Quesada Camacho, historiador.

Esteban Cabezas Bolaños, historiador.

Manuel Benavides Barquero, historiador.

Tobías Murillo Barrios, docente y abogado.

Clotilde Obregón Quesada, historiadora.

Franklin Alvarado Quesada, Departamento Archivo Histórico (DAH) del Archivo Nacional.

Patricia Segura Solís, DAH del Archivo Nacional.

Jafeth Campos Ramírez, DAH del Archivo Nacional.

Robert Rodríguez Morales, DAH del Archivo Nacional.

Daniela Romero Solano, DAH del Archivo Nacional.

Proveeduría del Archivo Nacional y sus funcionarios Elías Vega Morales y Natalia Porras Acevedo.

Canal 15 de la Universidad de Costa Rica.

Patronato Nacional de Ciegos.

Félix Barboza Retana, encargado Sección de Registro de Colecciones Museo de la Universidad de Costa Rica (museo+UCR).

Museo Nacional de Costa Rica y su director Christian Kandler Rodríguez, así como su periodista Wendy Segura Calderón y Juan Carlos Calleja Ross, diseñador gráfico y museógrafo.

Oficina de Prensa del Tribunal Supremo de Elecciones.

Biblioteca de la Facultad de Derecho y su directora Alcira Cascante.

Centro de Documentación y Biblioteca Carlos Meléndez, del Centro de Investigaciones Históricas de América

Central (CIHAC), de la Universidad de Costa Rica, y su coordinadora Maribel Santamaría.

Biblioteca Eugenio Fonseca Tortós, de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Costa Rica.

Adriel Monge, pasante del Colegio Técnico Profesional de San Antonio de Coronado.